



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

Córdoba  
Entre todos

## 1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLX - Nº 174

CORDOBA, (R.A.), JUEVES 15 DE SETIEMBRE DE 2011

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

PODER  
Ejecutivo

Decreto N° 1256

Córdoba, 5 de Agosto de 2011.-

**VISTO:** El acuerdo solicitado a la Legislatura de la Provincia de Córdoba, para designar al señor Pablo Gabriel Peralta, en el cargo de Juez de Paz de la Sede Las Arrias-Mercedes-El Durazno, del Departamento Tulumba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Acuerdo Nro. 69, la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz, una vez cumplidos los trámites de rigor, confeccionó el orden de mérito correspondiente a los participantes del concurso para cubrir el cargo de Juez de Paz de la Sede Las Arrias-Mercedes-El Durazno, del Departamento Tulumba, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 169 de la Constitución Provincial, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Pablo Gabriel Peralta, acompañando el orden de mérito respectivo.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 27 de Julio de 2011, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-2422/11, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del señor Pablo Gabriel Peralta, en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 9449, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

**Artículo 1°.-** DESIGNASE al señor Pablo Gabriel Peralta (M.I. N° 23.855.352), en el cargo de Juez de Paz de la Las Arrias-

CONTINÚA EN PÁGINA 2

## Declaran de Interés Provincial "44° Jornadas Internacionales de Finanzas Públicas"

Decreto N° 1180

Córdoba, 26 de Julio de 2011.-

**VISTO:** El expediente N° 0027-044174/2011 en que se propicia la declaración de interés provincial de las "44° Jornadas Internacionales de Finanzas Públicas", organizadas por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba, que se llevarán a cabo entre los días 21 y 23 de septiembre de 2011 en el ámbito de la referida Facultad. **Y CONSIDERANDO:** Que en el evento se desarrollarán temas de indudable interés y actualidad no solo para el académico especializado en el estudio de la economía gubernamental sino también para aquellos profesionales abocados al diseño y ejecución de políticas públicas, siendo los temas centrales: Elección pública en Países Federales; política fiscal en contextos de crisis y financiamiento de los Gobiernos Subnacionales. Que además, el Comité Ejecutivo de las aludidas Jornadas solicita el otorgamiento de una ayuda económica de Pesos treinta y seis mil (\$ 36.000.-), la que será destinada a gastos de organización del evento de que se trata, estando sujeta la misma a rendición de cuentas. Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el Decreto N° 592/04, la Nota de Pedido N° 2011/000096 efectuada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Finanzas y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales del mismo Ministerio al N° 344/11 y por Fiscalía de Estado en casos análogos,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

**Artículo 1°** DECLÁRASE de interés provincial a las "44° JORNADAS INTERNACIONALES DE FINANZAS PÚBLICAS", organizadas por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba, a realizarse entre los días 21 y 23 de septiembre de 2011 en el ámbito de la referida Facultad.

**Artículo 2°** OTÓRGASE un subsidio no reintegrable, sujeto a rendición de cuentas, por la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL (\$ 36.000.-) a favor del Comité Ejecutivo de las Jornadas mencionadas en el Artículo anterior, para solventar los gastos de organización del evento de que se trata.

**Artículo 3°** DESIGNASE responsable de la inversión de los fondos y posterior rendición de cuentas al Lic. Roberto Luis IPARRAGUIRRE (D.N.I. N° 10.447.707), en su carácter de Miembro del Comité Ejecutivo de las 44° JORNADAS INTERNACIONALES DE FINANZAS PÚBLICAS, con domicilio en Av. Valparaíso s/n, Facultad de Ciencias Económicas, Ciudad Universitaria, Córdoba, quien deberá cumplir con dicha obligación ante la Dirección General de Administración del Ministerio de Finanzas, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la finalización del mencionado evento.

**Artículo 4°** IMPÚTESE el egreso que demande el cumplimiento del presente Decreto, a Jurisdicción 115 -Ministerio de Finanzas-, Programa 150-001, Partida: 6.05.01.00 "A Universidades" del P. V.

**Artículo 5°** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 6°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

CR. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1255

Córdoba, 5 de Agosto de 2011.-

**VISTO:** El acuerdo solicitado a la Legislatura de la Provincia de Córdoba, para designar a la señora Débora Andrea Clavijo, en el cargo de Juez de Paz de la Sede Río de los Sauces, del Departamento Calamuchita.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Acuerdo Nro. 130, la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz, una vez cumplidos los trámites de rigor, confeccionó el orden de mérito correspondiente a los participantes del concurso para cubrir el cargo de Juez de Paz de la Sede Río de los Sauces del Departamento Calamuchita, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 169 de la Constitución Provincial, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora Débora Andrea Clavijo, acompañando el orden de mérito respectivo.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 27 de Julio de 2011, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-2423/11, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la señora Débora Andrea Clavijo, en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 9449, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

**Artículo 1°.-** DESIGNASE a la señora Débora Andrea Clavijo (M.I. N° 28.584.278), en el cargo de Juez de Paz de la Sede Río de

CONTINÚA EN PÁGINAS 2

VIENE DE TAPA  
DECRETO Nº 1256

Mercedes-El Durazno, del Departamento Tulumba, de esta Provincia de Córdoba.

**Artículo 2º.-** EL egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 900, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 100, del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3º.-** EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Justicia y Fiscal de Estado.

**Artículo 4º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

DR. LUIS E. ANGULO  
MINISTRO DE JUSTICIA

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA  
DECRETO Nº 1255

los Sauces del Departamento Calamuchita, de esta Provincia de Córdoba.

**Artículo 2º.-** EL egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 900, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 100, del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3º.-** EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Justicia y Fiscal de Estado.

**Artículo 4º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

DR. LUIS E. ANGULO  
MINISTRO DE JUSTICIA

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1373

Córdoba, 31 Agosto de 2011.

**VISTO:** El expediente N° 0378-088070/2.011 de la Secretaría General de la Gobernación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones citadas se tramita el llamado a Licitación Pública Nacional para la provisión de un servicio logístico de admisión, clasificación, registro, administración, transporte y distribución de documentación en contenedores de seguridad y piezas postales, destinadas a establecer un sistema de comunicaciones entre los distintos organismos dependientes del Estado Provincial en el ámbito de la Provincia de Córdoba y el resto del país, por el término de un (1) año, con opción del Poder Ejecutivo a disponer la prórroga por igual período, previa conformidad del contratista.-

Que la Secretaría General de la Gobernación propició el llamado mencionado precedentemente.

Que la gestión procurada se ajusta a las disposiciones legales vigentes, siendo menester acudir al procedimiento de la Licitación Pública, en tanto éste se erige como el mecanismo idóneo para asegurar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes posibles y lograr los beneficios comparativos para los intereses del Estado Provincial en la contratación que se gestiona.

Que las áreas competentes han confeccionado el Pliego de Condiciones Generales, así como también el Pliego de

Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas y el detalle de las cantidades e importes correspondientes a cada Renglón, en los cuales se establecen -entre otras disposiciones- las formas de presentación de las ofertas y su contenido necesario, las garantías a constituir por los proponentes y por el eventual adjudicatario, el mecanismo de formulación de consultas y aclaraciones, el sistema de evaluación de las propuestas, el procedimiento de preadjudicación, de adjudicación y de impugnaciones.

Que por lo expuesto, la Licitación Pública convocada se registrará por los términos y requisitos conforme a los Pliegos de Condiciones Generales, de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y al detalle de las cantidades e importes correspondientes a cada Renglón, los que como documentación licitatoria, se aprueban por el presente Decreto y forman parte integrante de este acto administrativo.

Que corresponde autorizar a la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Administración y Personal de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar por Resolución los ajuste contables correspondientes a incrementos o excedentes resultantes del cumplimiento del contrato, respecto de los Renglones 1 y 4, en cuanto el servicio comprende una cuantía estimada que resulta determinable en razón de las cantidades efectivamente requeridas.

Que el presente llamado deberá tener amplia publicidad, conforme al régimen legal vigente, tanto en el Boletín Oficial como en los medios gráficos de mayor circulación a nivel provincial y nacional que se consignan en la parte resolutive y, asimismo, en la página de Internet de la Provincia.

Que obra en autos el correspondiente documento contable – Nota de Pedido Nros. 2011/001650 y 2011/001745 de la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Administración y Personal de la Secretaría General de la Gobernación, para hacer frente al gasto de publicidad y de la contratación que se trata.

Por ello, y conforme a lo dispuesto por los artículos 106, 106 Bis y concordantes de la Ley N° 7631 y Anexo I del Decreto N° 1882/80, y lo dictaminado por la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación bajo N° 369/2011 y por Fiscalía de Estado bajo N° 831/2011,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

**Artículo 1º:** APRUÉBANSE los Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, de once (11), cuatro (4) y treinta y dos (32) fojas, respectivamente, los que como Anexos I, II y III, forman parte integrante del presente Decreto y servirán de base para la Licitación convocada por el artículo siguiente.

**Artículo 2º:** LLÁMASE a Licitación Pública Nacional para la provisión de un servicio logístico de admisión, clasificación, registro, administración, transporte y distribución de documentación en contenedores de seguridad y piezas postales, destinadas a establecer un sistema de comunicaciones entre los distintos organismos dependientes del Estado Provincial en el ámbito de la Provincia de Córdoba y el resto del país, por el término de un (1) año, con opción del Poder Ejecutivo a disponer la prórroga por igual período, previa conformidad del contratista.

**Artículo 3º:** ESTABLÉCESE que, a partir de la publicación del presente, en días hábiles -de 8 a 18 horas-, se pondrán a la venta los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas, en la Dirección General de Compras, Mantenimiento, Infraestructura y Servicios dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Administración y Personal de la Secretaría General de la Gobernación, sita en Bv. Chacabuco N° 737, 6to. Piso de la Ciudad de Córdoba y en la Delegación Oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba, sita en Av. Callao N° 332 de la Ciudad de Buenos Aires, previo depósito del valor del Pliego en la Cuenta N° 201/3 –Provincia de Córdoba – Ejecución de Presupuesto – Banco de la Provincia de Córdoba – Pagos Oficiales, sito en calle San Jerónimo N° 258 de la Ciudad de Córdoba.

**Artículo 4º:** ESTABLÉCESE que las propuestas podrán presentarse y se recibirán hasta el día veintiséis (26) de

septiembre de 2.011, a las 10:00 horas, en la Mesa de Entradas del Sistema Único de Atención al Ciudadano (S.U.A.C.), sita en Bv. Chacabuco N° 737, Planta Baja de la Ciudad de Córdoba.

**Artículo 5º:** ESTABLÉCESE que el Acto de Apertura de las propuestas se realizará el día veintiséis (26) de septiembre de 2.011, a las 11:00 horas en las oficinas de la Dirección General de Compras, Mantenimiento, Infraestructura y Servicios dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Administración y Personal de la Secretaría General de la Gobernación, sita en Bv. Chacabuco N° 737, 6to. Piso de esta Ciudad.

**Artículo 6º:** DESÍGNASE a un (1) representante de la Dirección General de Compras, Mantenimiento, Infraestructura y Servicios, un (1) representante de la Dirección General de Administración, dos (2) representantes de la Dirección del Sistema Único de Atención al Ciudadano, dependientes de la Subsecretaría de Coordinación de Administración y Personal y un (1) representante de la Subsecretaría de Asuntos Legales, todos dependientes de la Secretaría General de la Gobernación, para integrar la Comisión de Apertura y Preadjudicación establecida en el respectivo Pliego de Condiciones Generales aprobado en el artículo 1º del presente Decreto.

**Artículo 7º:** PUBLICÍTESE el presente llamado a Licitación durante cinco (5) días corridos en el Boletín Oficial y durante tres (3) días corridos en los diarios "La Voz del Interior", "La Mañana de Córdoba", "Día a Día" y "Hoy Día Córdoba" de la Provincia de Córdoba y "Ámbito Financiero" de la Ciudad de Buenos Aires.

**Artículo 8º:** IMPÚTASE el egreso por la suma de Pesos Ciento Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Dos con noventa y nueve centavos (\$ 155.852,99) que demande los gastos de publicidad por el llamado a Licitación a la Jurisdicción 170, Programa 710, Partida Principal 03, Parcial 09, Subparcial 03 del P.V., correspondiente al Documento Contable – Nota de Pedido N° 2011/001650, que certifica la reserva presupuestaria pertinente a los efectos de atender la presente erogación.

**Artículo 9º:** INSÉRTESE en la página web de la Provincia de Córdoba [www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar).

**Artículo 10º:** IMPÚTASE el egreso por las sumas de Pesos Cuatro Millones Doscientos Ochenta y Dos Mil Ciento Cincuenta y Ocho con Noventa y Seis Centavos (\$ 4.282.158,96) a la Jurisdicción 170, Programa 710/0, Partida Principal 03, Parcial 01, Subparcial 05 del P.V. – Ejercicio 2011 y de Pesos Siete Millones Ciento Treinta y Ocho Mil Novecientos Treinta y Uno con Sesenta Centavos (\$ 7.136.931,60) al Preventivo Futuro para el año 2.012, correspondientes a la suma contenida en el Documento Contable – Nota de Pedido N° 2011/001745, que certifica la reserva presupuestaria pertinente a los efectos de atender la presente erogación.

**Artículo 11º:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 12º:** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Subsecretaría de Coordinación de Administración y Personal de la Secretaría General de la Gobernación, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y demás diarios designados y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

CR. ANGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

CR. RICARDO ROBERTO SOSA  
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

LOS ANEXOS DEL PRESENTE DECRETO ESTAN A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EN LA DIRECCION DE COMPRAS DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.

## Decreto N° 1174

Córdoba, 26 de Julio de 2011.-

**VISTO:** El expediente N° 0047-013275/07/R18/10 (Cuerpos 1 y 2) en el que la Subsecretaría de Arquitectura dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, propicia por Resolución N° 181/11, se autorice la ejecución de los trabajos modificatorios necesarios de efectuar en la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO HOSPITAL ZONA SURESTE, ubicado en Camino a 60 Cuadras – Barrio San Felipe (ex José Ignacio Díaz) CIUDAD DE CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL – PROVINCIA DE CÓRDOBA", y se adjudiquen los mismos a la Empresa TEXIMCO S.A., contratista de la obra principal en virtud de la cesión de contrato autorizada por Decreto N° 1231/09, por la suma de \$ 8.775.407,25.

**Y CONSIDERANDO:**

Que obra en autos Nota N° 63055604753810 de fecha 12-11-10 presentada por la contratista adjuntando Cómputo y Presupuesto, Análisis de Precios Unitarios, y Listado de Recursos Contractuales y Nuevos, consignando que el monto total de los referidos trabajos modificatorios ascienden a la suma de \$ 8.775.407,27, calculado con precios vigentes a marzo/10 (fecha de última redeterminación de precio aprobada), importe corroborado y conformado por la Sección Estudio de Costos de la Subsecretaría de Arquitectura, lo que representa el 29,9628% del monto contractual redeterminado.

Que luce agregada copia de la documentación técnica contractual presentada por la contratista, en tanto la Jefatura de Área de Inspecciones y Certificaciones elabora informe propiciando la continuidad del trámite de aprobación de los trabajos modificatorios de que se trata, detallando los trabajos a realizar, consistentes en: demasías y economía de mamposterías, aislaciones, revoques y pintura; señales débiles; instalaciones termomecánicas (diagnóstico por imágenes, administración); pavimentos y pisos exteriores; electromecánica; escaleras; movimiento de tierra; revestimientos cerámicos sobre durlock; muros de coronamiento; cañeros gases médicos; cañeros eléctricos; torres de instalación; muro de contención y cuchareado bajo losa.

Que según surge de la Memoria Descriptiva obrante en autos, los referidos trabajos modificatorios tienen su origen en la necesidad de efectuar adecuaciones al proyecto original, a partir de nuevos requerimientos planteados por el Ministerio de Salud, en razón de haberse incrementado la zona de incidencia de atención de ese nosocomio, y los propios de la obra ya realizada, detectándose la necesidad de realizar trabajos complementarios para un mejor funcionamiento del edificio, como así también para el desenvolvimiento e integración de las distintas áreas que conforman el hospital.

Que asimismo, como consecuencia del análisis del funcionamiento de cada servicio, se detectó que su operatividad requeriría la incorporación de nuevos locales o una mayor superficie a los ya previstos, conforme el detalle que en cada caso se especifica para las áreas de Personal, Quirófano, Internación, Laboratorio y Diagnóstico por imágenes, Sala de máquinas, UTI Adultos, UTI – Neo, Obstetricia y Emergencia.

Que las modificaciones señaladas permitirían mejorar el funcionamiento del hospital, cambiando la disposición del partido original en forma de peines abiertos, cerrándose los mismos, creándose un primer piso, con un incremento en el total de la superficie del 5%, lo que permitiría aislar el funcionamiento de sanitarios públicos con los privados, disminuir las circulaciones y aumentar los servicios principales, liberándose superficies que se aprovecharían para el área destinada a la Planta de Tratamientos de Líquidos Cloacales y a estacionamientos, quedando superficies libres para futuras ampliaciones.

Que obran en autos planos y croquis relacionados con los trabajos modificatorios de que se trata, los que cuentan con el Visto Bueno del Área Inspecciones y Certificaciones de la Subsecretaría de Arquitectura.

Que la presente obra será atendida con recursos del Presupuesto de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (A.C.I.F.) – Sociedad de Economía Mixta, en el marco de lo establecido en el artículo 40 del Presupuesto Gene-

ral de la Administración Pública Provincial para el año 2011 (Ley N° 9873), en un todo de acuerdo al Convenio de Gerenciamiento y Administración de Proyectos, suscripto oportunamente entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la citada Agencia, cuya copia se encuentra incorporada en autos.

Que atento las razones invocadas, el procedimiento adoptado encuentra sustento legal en las previsiones de los artículos 40, 41 y 7 inciso f) de la Ley de Obras Públicas N° 8614, no superando el monto de los trabajos modificatorios el treinta por ciento (30%) del contrato original.

Que se agrega el correspondiente Certificado de Habilitación para Adjudicación, expedido por el Registro de Constructores de Obras (artículo 7 del Decreto N° 8/98 y Resolución N° 002/99 del entonces Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda).

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el N° 239/11 y por Fiscalía de Estado bajo en N° 00695/11,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****D E C R E T A:**

**Artículo 1°.-** AUTORIZÁSE la ejecución de los trabajos modificatorios necesarios de efectuar en la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO HOSPITAL ZONA SURESTE, ubicado en Camino a 60 Cuadras – Barrio San Felipe (ex José Ignacio Díaz) CIUDAD DE CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL – PROVINCIA DE CÓRDOBA" y consecuentemente ADJUDÍ CANSE los mismos a la Empresa TEXIMCO S.A., contratista de la obra principal, por la suma de PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTAY CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 8.775.407,27).

**Artículo 2°.-** FACÚLTASE al señor Subsecretario de Arquitectura a suscribir el respectivo contrato, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales pertinentes, debiendo la contratista integrar la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción establecida para el contrato principal y cumplimentar con el sellado de Ley de las Enmiendas de Contrato por Modificación de Obra.

**Artículo 3°.-** FACÚLTASE a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (A.C.I.F.) - Sociedad de Economía Mixta, a suscribir la Addenda Contractual pertinente, en virtud del Convenio de Gerenciamiento y Administración de Proyectos – Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2011 (Ley N° 9873), suscripto oportunamente entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la citada Agencia, y a efectuar oportunamente la Afectación Presupuestaria correspondiente.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

**Artículo 5°.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

ING. HUGO A. TESTA  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

**SECRETARÍA GENERAL DE LA  
Gobernación****Resolución N° 859**

Córdoba, 13 setiembre de 2011.

**VISTO:** El expediente N° 0378-088070/2.011 de la Dirección General de Compras, Mantenimiento, Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Coordinación de Administración y Personal de la Secretaría General de la Gobernación.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 1373/2.011 se llamó a Licitación Pública Nacional para la provisión de un servicio logístico de admisión, clasificación, registro, administración, transporte y distribución de documentación en contenedores de seguridad y piezas postales, destinadas a establecer un sistema de comunicaciones entre los distintos organismos dependientes del Estado Provincial en el ámbito de la Provincia de Córdoba y el resto del país, por el término de un (1) año.-

Que el Artículo 4° del mencionado instrumento legal dispuso que las propuestas podrán presentarse y se recibirán hasta el día veintiséis (26) de setiembre de 2.011 a las diez (10) horas en la Mesa de Entradas de la Secretaría General de la Gobernación, sita Bv. Chacabuco N° 737, Planta Baja, mientras que su Artículo 5° previó que el Acto de Apertura de sobres se realizará el mismo día veintiséis (26) de setiembre de 2.011 a las once (11) horas en las oficinas de la Dirección General de Compras, Mantenimiento, Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Coordinación de Administración y Personal de la Secretaría General de la Gobernación, sita en Bv. Chacabuco N° 737, 6to. Piso, ambos domicilios de la ciudad de Córdoba, todo lo cual tiene su correlato en los puntos 9 y 12.1 del Pliego de Condiciones Generales.-

Que atento la proximidad de las fechas fijadas para la presentación y apertura de las ofertas, se hace materialmente imposible dar cumplimiento a lo dispuesto en el Punto 2.1.1 del Decreto N° 1882/80, referido a la anticipación mínima de cinco (5) días de la publicidad del llamado a licitación.-

Que conforme lo expuesto precedentemente, y a los fines de posibilitar la mayor concurrencia de posibles oferentes, teniendo en cuenta la complejidad y envergadura de la presente contratación, resulta oportuno y conveniente prorrogar los plazos para la presentación, recepción y apertura de ofertas, contando esta instancia con facultad para tal gestión, conforme lo establecido en los Puntos 2 y 12.5 del Pliego de Condiciones Generales aprobado por Decreto N° 1373./2.011.-

Por ello y lo dictaminado por la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación bajo el N° 522 /2.011;

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN  
RESUELVE**

**Artículo 1°:** PRORRÓGASE la fecha de presentación y recepción de las propuestas de la Licitación Pública Nacional para la provisión de un servicio logístico de admisión, clasificación, registro, administración, transporte y distribución de documentación en contenedores de seguridad y piezas postales, destinadas a establecer un sistema de comunicaciones entre los distintos organismos dependientes del Estado Provincial en el ámbito de la Provincia de Córdoba y el resto del país, por el término de un (1) año, aprobada por Decreto N° 1373/2.011, para el día siete (07) de octubre de 2.011 a las 10:00 horas, en la Mesa de

Entradas de la Secretaría General de la Gobernación, sita Bv. Chacabuco N° 737, Planta Baja y el Acto de Apertura de las mismas para igual día, a las 11:00 horas, en las oficinas de la Dirección General de Compras, Mantenimiento, Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Coordinación de Administración y Personal de la Secretaría General de la Gobernación, sita en Bv. Chacabuco N° 737, 6to. Piso, ambos domicilios de la ciudad de Córdoba.-

**Artículo 2°:** MODIFÍCASE el Punto 9 de la Parte Segunda del Pliego de Condiciones Generales que rige la presente Licitación, el que quedará redactado de la siguiente forma: "9. Lugar y fecha de presentación. La propuesta deberá ser presentada en la Mesa de Entradas de la Secretaría General de la Gobernación, sita en Bv. Chacabuco N° 737, Planta Baja de la Ciudad de Córdoba, hasta el día siete (07) de octubre de 2.011 a las 10:00 horas."

**Artículo 3°:** MODIFÍCASE el Punto 12.1 de la Parte Tercera del Pliego de Condiciones Generales que rige la presente Licitación, el que quedará redactado de la siguiente forma: "12.1 El Acto de Apertura se realizará el día siete (07) de octubre de 2.011 a las 11:00 horas, en las oficinas de la Dirección General de Compras, Mantenimiento, Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Coordinación de Administración y Personal de la Secretaría General de la Gobernación, sita en Bv. Chacabuco N° 737, piso 6 de la Ciudad de Córdoba. En la fecha y hora precitada se abrirán los sobres en presencia de los funcionarios designados al efecto y los interesados que en representación de las firmas hayan concurrido al Acto de Apertura."

**Artículo 4°:** INSÉRTESE en la página web de la Provincia de Córdoba [www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar).

**Artículo 5°:** PROTOCOLÍCESE, dese a la Subsecretaría de Coordinación de Administración y Personal de la Secretaría General de la Gobernación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

CR. RICARDO ROBERTO SOSA  
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

## RESOLUCIONES Sintetizadas

### MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

RESOLUCIÓN N° 098 - 01/03/2011- Expediente N° 0416-029095/11 APROBAR el Legajo Técnico compuesto de Memoria Descriptiva, Pliego Particular de Condiciones, Pliego General de Especificaciones, Materiales y Trabajos, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Cómputo Analítico, Presupuesto Oficial y Planos, obrante a fs. 3/369 de autos, correspondiente a la obra "SISTEMATIZACIÓN DE DESAGUES PLUVIALES DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO - ETAPA I - DPTO. SAN JUSTO", cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (28.307.384, 78). REMITIR las presentes actuaciones a la AGENCIA CORDOBA DE INVERSIONES Y FINANCIAMIENTO (ACIF) a los fines que instrumente la contratación de la obra de que se trata

RESOLUCIÓN N° 100 - 01/03/2011- Expediente N° 0416-055336/09 RECHAZAR -por extemporáneo- el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. GUSTAVO ATILIO RAMON BIAGETTI, en contra de la Resolución N° 673 de fecha 05 de noviembre de 2010

RESOLUCIÓN N° 101 - 01/03/2011- Expediente N° 0416-040830/05 DEJAR SIN EFECTO la autorización otorgada mediante Resolución n° 369 de fecha 04 de julio de 2006 a la firma IE MAT S.R.L., sito en Bv. Los Alemanes de esta ciudad y consecuentemente DAR DE BAJA, a partir del 27 de julio de 2009, dicho Establecimiento de la Cuenta DESAGUES INDUSTRIALES, atento las razones antes expresadas

RESOLUCIÓN N° 102 - 01/03/2011- Expediente N° 0416-27105/00 DEJAR SIN EFECTO la autorización otorgada mediante Resolución n° 339/05 a la firma AGA S.A., sita en Bv. Cangallo n° 2774, B° Dean Funes de esta ciudad y consecuentemente DAR DE BAJA, a partir del 01 de enero de 2010, dicho Establecimiento de la Cuenta DESAGUES INDUSTRIALES, atento las razones antes expresadas.

RESOLUCIÓN N° 103 - 01/03/2011- Expediente N° 0416-030845/01 DEJAR SIN EFECTO la autorización otorgada mediante Resolución n° 378 de fecha 22 de setiembre de 2004 a la Sra. OLGA GRACIELA LOPARDO, propietaria del Establecimiento sito en calle Agustín Garzón n° 4456, B° Altamira de esta ciudad, y consecuentemente DAR DE BAJA, a partir

del 23 de enero de 2006, dicho Establecimiento de la Cuenta DESAGUES INDUSTRIALES, atento las razones antes expresadas.

RESOLUCIÓN N° 104 - 01/03/2011- Expediente N° 0416-049700/07 DEJAR SIN EFECTO la autorización otorgada mediante Resolución n° 338 de fecha 04 de setiembre de 2009 a la firma COOK MASTER S.R.L. propietaria del Establecimiento sito en Juan B. Justo n° 9895, B° Guñazú de esta ciudad, y consecuentemente DAR DE BAJA -previo procurar el cobro de la deuda consignada a fs. 66- dicho Establecimiento de la Cuenta DESAGUES INDUSTRIALES, atento las razones antes expresadas

RESOLUCIÓN N° 105 - 01/03/2011- Expediente N° 0416-055752/09 PROPONER al Sr. SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN Y CONTROL DE GESTION, a través del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, RECHACE el reclamo efectuado por la Sra. Mónica Bozzano - como cónyuge superviviente del fallecido agente de esta Subsecretaría de Recursos Hídricos Sr. SERGIO AURI FERNANDEZ- de pago de horas extras y francos compensatorios oportunamente no gozados, atento las razones antes expresadas.

RESOLUCIÓN N° 106 - 01/03/2011- Expediente N° 0046-057071/93 DEJAR SIN EFECTO la Autorización Precaria de vertido otorgada mediante Resolución n° 107/98 a la fábrica de soda de propiedad del Sr. Carlos Oscar Zabala, sita en calle Huascha n° 2724 de esta ciudad y consecuentemente DAR DE BAJA, a partir del 30 de octubre de 2008, de la Cuenta DESAGUES INDUSTRIALES a dicho establecimiento, atento las razones antes expresadas

RESOLUCIÓN N° 107 - 03/03/2011- Expediente N° 0416-060818/10 AUTORIZAR al CONSORCIO CAMINERO 291 "EL GUANACO", con domicilio legal en Félix Garzón 2084 - 5009 - Córdoba, a extraer material árido del cauce del Río Seco en jurisdicción de Villa de María, a aproximadamente 8 kilómetros al este de la mencionada localidad, dentro de la estancia La Cautiva con elementos mecánicos, bajo las siguientes condiciones:

\* La autorización tendrá carácter de PERSONAL, PRECARIO y EXTRAORDINARIA y tendrá vigencia a partir de la notificación de la Resolución por seis (6) meses.

\* El frente asignado será de trescientos (200) metros a partir de cien (100) metros agua abajo del vado natural.

\* El ancho será variable entre diez (10) a quince (15) metros y una profundidad máxima de un (1) metro.

\* El volumen máximo a remover mensualmente será de un mil (1000) metros cúbicos.-

\* Las extracciones deberán realizarse en forma mantiforme no dejando hoquedades en la zona.

\* Deberá respetarse el horario comercial que rija en las localidades de la zona, siendo diez horas diarias el máximo permitido.

\* Las tareas del retiro del material árido deberán ser realizadas de forma tal que no provoquen daños en las márgenes ni alteren las condiciones naturales del escurrimiento de las aguas.

\* El transporte del material extraído deberá hacerse con sus correspondientes guías.

\* La violación o incumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores significará la anulación del permiso otorgado y el decomiso de los equipos

Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la notificación, el recurrente deberá presentarse ante personal del Dpto. Explotación de esta Subsecretaría para retirar talonarios de guías, formularios de declaraciones juradas y ser instruido en los procedimientos administrativos y técnicos

RESOLUCIÓN N° 108 - 03/03/2011- Expediente N° 0416-029113/2011 APROBAR el Legajo Técnico compuesto de Memoria Descriptiva, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Pliego General de Especificaciones, Materiales y Trabajos, Cómputo y Presupuesto Oficial y Planos, obrante a fs.3/256 de autos, correspondiente a la obra "COSTANERA CANAL MAESTRO NORTE - TRAMO: ENRIQUE BODERAU - AV. DONATO ALVAREZ", cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de 11.579.523,10.- REMITIR las presentes actuaciones a la AGENCIA CORDOBA DE INVERSIONES Y FINANCIAMIENTO (ACIF) a los fines que instrumente la contratación de la obra de que se trata.

RESOLUCIÓN N° 109 - 03/03/2011- Expediente N° 0416-029114/2011 APROBAR el Legajo Técnico compuesto de Memoria Descriptiva, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Pliego General de Especificaciones, Materiales y Trabajos, Cómputo y Presupuesto Oficial y Planos, obrante a fs.3/267 de autos, correspondiente a la obra "COSTANERA CANAL MAESTRO SUR - TRAMO: EL TROPEZON - CALLE BUCEO", cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de 10.280.974,70. REMITIR las presentes actuaciones a la AGENCIA CORDOBA DE INVERSIONES Y FINANCIAMIENTO (ACIF) a los fines que instrumente la contratación de la obra de que se trata.

RESOLUCIÓN N° 111 - 04/03/2011- Expediente N° 0046-022130/93 SUSPENDER, a partir del 08 de febrero de 2010, la sanción conminatoria como así también DEJAR SIN EFECTO el cese de vertido ordenado al Establecimiento SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LTDA. ubicado en Ruta Nacional n° 19 Km. 151, zona rural de la localidad de Devoto, mediante Resolución N° 474/08, en forma provisoria y en tanto la administrada cumplimente los cronogramas propuestos y ejecute las obras que esta Repartición Provincial considere pertinentes hasta la regularización definitiva de su situación.

RESOLUCIÓN N° 112 - 04/03/2011- Expediente N° 0416-049938/07 CONCEDER al Sr. JOSE MARIA RIZZI (DNI N° 05.075.998), el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE AGUA (que como ANEXO I forma parte de la presente), a un loteo a ejecutar en el inmueble de su propiedad, ubicado en calle Facundo Quiroga, de la Localidad de Sinsacate, Pedanía Sinsacate, Departamento Totoral, de la Provincia de Córdoba, con Nomenclatura Catastral Provincial Dep: 34, Ped: 04, Pblo: 34, C: 01, S: 01, Matricula N° 1.137.666. El presente Certificado de Factibilidad contempla, exclusivamente, la subdivisión de los predios en 22 (veintidós) lotes, por lo que si en el futuro se pretendiere subdividir los predios que conforman el actual loteo, deberá el responsable iniciar nuevamente la tramitación impuesta por la Resolución n° 646/05. El responsable del emprendimiento deberá cumplimentar con las disposiciones contenidas en la Ley de Ambiente N° 7343, sus Decretos Reglamentarios y de toda otra normativa de naturaleza ambiental incumbente

RESOLUCIÓN N° 113 - 04/03/2011- Expediente N° 0416-037212/04 RECHAZAR -por extemporáneo- el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. WALTER RAUL

MONTIEL, en contra de la Resolución N° 457 de fecha 20 de julio de 2010.

RESOLUCIÓN N° 115 - 04/03/2011- Expediente N° 0046-055397/93 DEJAR SIN EFECTO la Autorización Precaria de vertido otorgada mediante Resolución n° 455/93 a la firma MONTECARLO S.R.L., propietaria del Lavadero de Automóviles sito en Av. Vélez Sarsfield 1802, B° Colinas de Vélez Sarsfield de esta ciudad, y consecuentemente DAR DE BAJA, a partir del 9 de diciembre de 2009, de la Cuenta DESAGUES INDUSTRIALES a dicho establecimiento, atento las razones antes expresadas-

RESOLUCIÓN N° 120 - 09/03/2011- Expediente N°0416-055476/09 Anexo 6 APROBAR la Póliza de Seguro de Caución N° 792.921 en Garantía de sustitución de Fondo de Reparación, emitida por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A., por la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SIETE (\$ 52.507,00), con vigencia a partir del día 09 de noviembre de 2010, como medio para sustituir las retenciones en tal concepto, correspondiente al Certificado Parcial n° 1 la obra "REFUNCIONALIZACION DEL SISTEMA DE AGUA DE LA COMUNA DE RIO DE LOS SAUCES - DPTO. CALAMUCHITA", que ha sido presentada por la Empresa INGENIERIA S.R.L. e INGENIEROS ROBERTO y CARLOS TRUJILLO S.R.L. - UTE.-

RESOLUCIÓN N° 121 - 09/03/2011- Expediente N° 0416-042626/05 Anexo 131 APROBAR la Póliza de Seguro de Caución N° 797.839 en Garantía de sustitución de Fondo de Reparación, emitida por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A., por la suma de PESOS UN MIL OCHENTA Y NUEVE CON OCHO CENTAVOS (\$ 1.089,08), con vigencia a partir del día 21 de diciembre de 2010, como medio para sustituir las retenciones en tal concepto, correspondiente al Certificado n° 44 -Redeterminación n° 1- de la obra "RED DE CLOACAS - CLOACA MAXIMA Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE VILLA MARIA" que ha sido presentada por la Empresa MARINELLI S.A. - HINSA S.A. UTE

RESOLUCIÓN N° 122 - 09/03/2011- Expediente N° 0416-055767/09 Anexo 3 APROBAR la Póliza de Seguro de Caución en concepto de Fondo de Reparación N° 606.512, emitida por ALBACAUCION S.A., por la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 41.200,00), con vigencia a partir del día 3 de setiembre de 2010, como medio para sustituir las retenciones en tal concepto correspondiente a monto total de la obra "RED DE AGUA POTABLE A VILLA CIUDAD DE AMERICA", que ha sido presentada por la Empresa CRISOL INGENIERIA S.A.-

RESOLUCIÓN N° 123 - 09/03/2011- Expediente N°0416-055765/09 Anexo 4 APROBAR la Póliza de Seguro de Caución N° 770059 en Garantía de sustitución de Fondo de Reparación, emitida por SANCOR SEGUROS S.A., por la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 39.456,00, con vigencia a partir del día 15 de noviembre de 2010, como medio para sustituir las retenciones en tal concepto, correspondiente a los Certificados Parciales n° 1, n° 2 y n° 3 de la obra "REFUNCIONALIZACION CANAL LA MENDOZA - SATURNINO M. LASPIUR", que ha sido presentada por la Empresa MASCOLO FEDERICO GUILLERMO.-

RESOLUCIÓN N° 124 - 09/03/2011- Expediente N° 0416-042626/05 Anexo 133 APROBAR la Póliza de Seguro de Caución N° 797.837 en Garantía de sustitución de Fondo de Reparación, emitida por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A., por la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON QUINCE CENTAVOS (\$ 2.319,15), con vigencia a partir del día 21 de diciembre de 2010, como medio para sustituir las retenciones en tal concepto, correspondiente al Certificado Final n° 44 (Redeterminación n° 3) de la obra "RED DE CLOACAS - CLOACA MAXIMA Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE VILLA MARIA" que ha sido presentada por la Empresa MARINELLI S.A. - HINSA S.A. UTE -

RESOLUCIÓN N° 125 - 09/03/2011- Expediente N° 0416-056987/09 Anexo 8 APROBAR el Acta de Recepción Provisional de la obra "PROVISION DE AGUA POTABLE - COMUNA

DE LA PAMPA - DPTO. TOTORAL", cuya contratista es la Empresa VADIEG S.A. obrante a fs.04 de autos, suscripta con fecha 01 de setiembre de 2010 por el Sr.Ing. Diego Vitali por parte de la Contratista y por el Sr. Dario Luna en representación de esta Repartición.AUTORIZAR la devolución de la Póliza de Seguro de garantía de contrato constituida por la Contratista, conforme lo dispuesto por el Art. 108° inc. I) del Dcto. 4758/77 y Art. 45° del Dcto. 4757/77.

RESOLUCION N° 117 - 04/03/2011 - AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA al establecimiento de propiedad de la firma CORDOBA RADIADORES S.R.L. (CUIT 30-70882335-6), dedicado a la Reparación y Cambio de Radiadores y ubicado en Av. Amadeo Sabatini N°:4745 del B° Empalme, únicamente la descarga de líquidos residuales cloacales, previamente tratados, al subsuelo mediante la utilización de 2 (dos) Perforaciones Absorbentes, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes.-La presente Autorización Precaria considera un caudal total de efluentes líquidos cloacales, previamente tratados, de 1,05 m3/día. Las futuras modificaciones que hagan variar el tipo de líquido residual y el caudal declarado en la presentación efectuada por el establecimiento de propiedad de la firma CORDOBA RADIADORES S.R.L., deberá ser comunicado en tiempo y forma a la Subsecretaría de Recursos Hídricos.- La documentación técnica presentada con relación al sistema de tratamiento y disposición final de los efluentes del establecimiento, es responsabilidad mancomunada del profesional interviniente y de la firma CORDOBA RADIADORES S.R.L.. Asimismo el adecuado mantenimiento es responsabilidad de ésta última. Cualquier modificación y/o ampliación que sea necesaria efectuar en las instalaciones depuradoras, deberá comunicarse a esta Repartición con una antelación de treinta (30) días a la fecha efectiva de su concreción, a los fines de realizar el análisis pertinente.- El establecimiento de referencia deberá llevar planillas de registro de extracción de residuos líquidos y sólidos, resultantes del mantenimiento e higiene de las instalaciones usadas para el tratamiento de los líquidos residuales cloacales y de los líquidos y barros generados en el tratamiento del efluentes líquidos industriales (tratado para su reuso), en las cuales deberá constar el nombre de la empresa que preste el servicio, la fecha de la operación, los volúmenes extraídos y el destino de los mismos. Dichas planillas deberán estar a disposición de esta Subsecretaría cuando las mismas sean requeridas.-El establecimiento de propiedad de la firma CORDOBA RADIADORES S.R.L., deberá por sí mismo fiscalizar y monitorear las instalaciones, sistema de tratamiento y efluentes líquidos cloacales que se generen en el mismo, con la obligación de informar de ello a esta Subsecretaría con una periodicidad anual. Todo ello bajo apercibimiento de Ley, según lo expresado en los Artículos N°: 183; 187; 275 y 276 del Código de Aguas de la Provincia de Córdoba - Ley N°: 5589.- Sin perjuicio de las obligaciones de autocontrol impuestas al establecimiento de propiedad de la firma CORDOBA RADIADORES S.R.L., personal del Area Preservación y Control del Recurso de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, cuando lo estime necesario, efectuarán inspecciones con toma de muestra del efluente líquido cloacal, previamente tratado. Las costas de las determinaciones analíticas estarán a cargo del establecimiento y la calidad de los mismos deberá adecuarse en todo momento a las condiciones de volcamiento, fijadas en el Anexo III de las Normas para la Protección de los Recursos Hídricos Superficiales y Subterráneos (vigentes actualmente en la Provincia y aprobadas mediante el Decreto N° 415/99). Por tal motivo se deberá contar con las correspondientes cámaras de muestreo y aforo, cuyas características de construcción e instalación deberán ajustarse a las especificadas en el Anexo II del citado Decreto.-De acuerdo a lo expresado en el Artículo precedente y en el caso de corresponder, la Subsecretaría de Recursos Hídricos otorga al establecimiento de propiedad de la firma CORDOBA RADIADORES S.R.L., un plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de la notificación, para la construcción de la Cámara para la extracción de muestras y medición de caudales, según las especificaciones del Anexo II del Decreto N°: 415/99.-Según lo establecido en el Anexo III del Decreto N°: 415/99, para el control de la calidad del líquido residual cloacal, se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros: Temperatura, in situ; Sólidos Sedimentables en 2 horas; pH; Oxígeno Consumido; D.B.O.5; Sulfuros; Sustancias solubles en Eter Etilíco y Detergentes.- La firma propietaria del

establecimiento de referencia, deberá dar cumplimiento a la Ley N°: 8.973/01, de adhesión a la Ley Nacional N°: 24.051, sus anexos y Decreto Reglamentario N°: 2149/03, debiendo presentar en forma periódica el correspondiente Certificado Ambiental.-En caso de verificarse el incumplimiento de lo exigido en la presente, se dará de baja a la Autorización Precaria y se aplicarán las sanciones legales previstas en el Código de Aguas de la Provincia de Córdoba.-Comprobado el cumplimiento de lo expresado en los Artículos de la presente Resolución, como así mismo las pautas establecidas en el Decreto N°: 415/99 y su modificatorio realizado a través del Decreto N°: 2711/01, se otorgará la AUTORIZACIÓN CONDICIONAL de descarga de efluentes líquidos tratados, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos precedentemente mencionados.-La Subsecretaría de Recursos Hídricos se reserva el derecho de determinar la caducidad de la presente Autorización o de exigir el cambio de destino de los efluentes, así como la modificación y/o ampliación de las exigencias para la descarga, cuando las condiciones de éstos o del cuerpo receptor así lo hagan necesario. Considerando las circunstancias del caso, se podrá llegar hasta determinar la prohibición de vuelco de efluentes líquidos al cuerpo receptor y/o la clausura de las instalaciones de vertido.-Esta Repartición Provincial no se hace responsable de los daños y perjuicios que la disposición de los efluentes líquidos cloacales, previamente tratados, genere a terceros, bienes o cosas, los cuales serán de exclusiva responsabilidad de la proponente, y no tendrán derecho a reclamo alguno ante este Organismo.-Se deja expresa constancia que en el caso de que la Municipalidad de Córdoba u otro organismo habilite la red cloacal en la zona de emplazamiento del establecimiento de referencia, y en caso de contar con factibilidad técnica de conexión, éste deberá proceder a conectar a esa red colectora sus efluentes líquidos residuales cloacales, cegando adecuadamente las Perforaciones Absorbentes que se dejen fuera de uso e informando de esta situación en tiempo y forma a la Subsecretaría de Recursos Hídricos.-En el caso de considerar necesaria una inspección al establecimiento de propiedad de la firma CORDOBA RADIADORES S.R.L., la Subsecretaría de Recursos Hídricos (ex - D.A.S.) informa/recuerda lo expresado en el Artículo N°: 9.32 del Decreto N°: 415/99: "El propietario del establecimiento deberá abonar previamente a la D.A.S., en concepto de Derecho de INSPECCION un monto equivalente al 30% del canon de uso establecido en la presente normativa. En caso de ser necesaria una nueva inspección, por incumplimientos imputables al propietario, éste deberá abonar previamente en concepto de una nueva inspección, un monto equivalente al 40% del citado canon".- El establecimiento de propiedad de la firma CORDOBA RADIADORES S.R.L. deberá pagar a la Provincia, el Canon Anual de uso del cuerpo receptor, establecido en el Decreto N° 415/99 y su modificatorio N° 2711/01, el cual y de acuerdo a los valores vigentes, asciende a la suma de \$ 900,0 (Pesos Novecientos). Del primer Canon que se cobre, una vez producida el alta como Usuario de Desagües Industriales, se deberá descontar la suma de \$ 450,0 (Pesos Cuatrocientos cincuenta).- Los criterios anteriores no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia con competencia en materia ambiental.- S/ expediente n° 0416-052701/08.-

RESOLUCION N° 118 - 04/03/2011 - AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA a la Fábrica de alimentos balanceados para consumo animal, propiedad de la firma "Animal Fort SRL." ubicada en calle Camino a la Carbonada N° 253, Barrio Ferreyra, de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, de esta Provincia de Córdoba, a DESCARGAR SUS LÍQUIDOS RESIDUALES AL SUBSUELO, A TRAVÉS DE UNA (1) PERFORACION ABSORBENTE bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes.La presente Autorización Precaria considera un caudal de 2 m3/día de efluentes cloacales e industriales para ser vertidos, previo tratamiento, en perforación absorbente; de acuerdo a lo declarado a fs. 5 del folio único 55 del expediente de referencia.El diseño del sistema de tratamiento y disposición final de efluentes del establecimiento, es responsabilidad del profesional interviniente; asimismo, el adecuado mantenimiento es responsabilidad de la firma propietaria del establecimiento. Cualquier modificación y/o ampliación que sea necesaria efectuar en las instalaciones depuradoras, así como la incorporación de nuevas actividades del sector industrial (sala de laboreo), deberá comunicarse a esta Repartición con una antelación de treinta (30) días a la fecha efectiva de su concreción, con la presentación de la

Declaración Jurada con los nuevos caudales de vertido. El propietario del establecimiento de referencia, deberá por sí misma fiscalizar y monitorear las instalaciones, sistema y efluentes que se generen en la misma, con la obligación de informar de ello a esta Repartición con una periodicidad anual. Sin perjuicio de las obligaciones de autocontrol impuestas al establecimiento de la firma en cuestión, personal del Área Preservación y Control del Recurso efectuará inspecciones periódicas, cuando lo considere necesario, con tomas de muestras de los líquidos residuales vertidos a pozo absorbente, la calidad del mismo deberá adecuarse en todo momento a las condiciones de volcamiento fijadas en las Normas para la Protección de los Recursos Hídricos Superficiales y Subterráneos (vigentes actualmente en el Provincia y aprobadas por Decreto N° 415/99). En caso de verificarse el incumplimiento de lo exigido en la presente se dará de baja a la autorización precaria y se aplicarán las sanciones legales previstas en el Decreto Ley N° 5589/73 (Código de Aguas de la Provincia de Córdoba). Una vez que se compruebe el cumplimiento de lo fijado en los artículos precedentes se otorgará la AUTORIZACIÓN CONDICIONAL de vertido de líquidos residuales tratados, sobre lo cual se le comunicará oportunamente. Esta Repartición se reserva el derecho de determinar la caducidad de la autorización o de exigir el cambio de destino de los efluentes, así como la modificación y/o ampliación de las exigencias para la descarga, cuando las condiciones de éstos o del cuerpo receptor así lo hagan necesario. Considerando las circunstancias del caso, se podrá llegar a determinar la prohibición de vuelco de efluentes líquidos al cuerpo receptor. Queda también bajo responsabilidad del propietario del inmueble, la ejecución y/o mantenimiento de las obras adecuadas para el correcto drenaje natural de las aguas pluviales dentro del predio, a los efectos de no alterar el escurrimiento natural de las aguas superficiales. Esta Repartición no se hace responsable de los daños y perjuicios que la disposición de efluentes líquidos en el subsuelo genere a terceros, bienes o cosas, los cuales serán de exclusiva cuenta de laponente, y no tendrá derecho a reclamo alguno ante este Organismo. El establecimiento, deberá dar cumplimiento a la Ley N°: 8.973/01, de adhesión a la Ley Nacional N°: 24.051, sus anexos y Decreto Reglamentario N°: 2149/03, debiendo presentar el correspondiente Certificado Ambiental en el término de 90 (noventa) días. Se deja expresa constancia que en caso de que la Municipalidad de Córdoba u otro Organismo o Empresa autorizada, proceda al tendido de la red cloacal en la zona de emplazamiento del establecimiento, y en caso de contar con factibilidad técnica de conexión, la fábrica de alimentos balanceados para animales propiedad de la firma Animal Fort SRL., deberá proceder a conectar a esa red colectora sus efluentes líquidos, cegando adecuadamente las perforaciones absorbentes que se dejen fuera de uso, informando de esta situación en tiempo y forma esta Repartición. La fábrica de alimentos balanceados para animales "Animal Fort" propiedad de la firma Animal Fort SRL., con domicilio legal en calle Corro N° 219, planta baja, dpto. C, de la Ciudad de Córdoba, de esta Provincia de Córdoba, deberá abonar el Canon anual de uso del cuerpo receptor, establecido en Decreto N° 415/99 y su modificatorio N° 2711/01, el cual, de acuerdo a los valores vigentes y considerando el caudal declarado para las instalaciones existentes, asciende a la suma de \$ 900 (pesos novecientos). Del primer período que se facture se descontará la suma de \$ 540 (pesos cuatrocientos), depositada con fecha 11/06/09. Los criterios anteriores no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia con competencia en materia ambiental, que por otras consideraciones ambientales pudieran objetar el emplazamiento del citado establecimiento. S/ expediente n° 0416-056209/09.-

RESOLUCION N° 139 – 15/03/2011 - AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA al Lavadero de Automóviles de propiedad del Sr. CARLOS HÉCTOR DÍAZ – Doc. de Identidad N°: 5.534.706, denominado comercialmente LAVADERO PUNILLA y ubicado en calle Miserere N°: 4050 esquina con Pasaje Caburé N°: 2282 del B° Mitre, el vertido de efluentes líquidos industriales, previamente tratados, al subsuelo a través de un pozo absorbente, ubicados dentro del predio de emplazamiento del mencionado establecimiento, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes.-La presente autorización considera un caudal total de líquidos residuales, previamente tratados, de 0,25 m3/día. Las futuras modificaciones en las instalaciones del establecimiento, que

hagan variar el caudal declarado en la presentación efectuada por el recurrente, deberá ser comunicado en tiempo y forma a esta Subsecretaría de Recursos Hídricos.-La documentación técnica presentada con relación al sistema de tratamiento y disposición final de los efluentes del establecimiento, es responsabilidad mancomunada del profesional interviniente y del propietario del Lavadero de Automóviles, Sr. Carlos Héctor Díaz. Asimismo, el adecuado mantenimiento es responsabilidad de éste último. Cualquier modificación y/o ampliación que sea necesario efectuar en las instalaciones deberá comunicarse a esta Repartición con una antelación de 30 (treinta) días a la fecha efectiva de su concreción, a los fines de realizar el análisis pertinente.-El Sr. Carlos Héctor Díaz, propietario del Lavadero de Automóviles, en el caso de corresponder, deberá dar cumplimiento a la Ley N°: 8.973/01, de adhesión a la Ley Nacional N°: 24.051, sus anexos y Decreto Reglamentario N°: 2149/03, debiendo presentar el correspondiente Certificado Ambiental en el término de 90 (noventa) días, contados a partir de su notificación.-El propietario del establecimiento de referencia, deberá por sí mismo fiscalizar y monitorear las instalaciones, sistema y efluentes que se generen en el lavado de automóviles, con la obligación de informar de ello a esta Subsecretaría de Recursos Hídricos con una periodicidad semestral.-Sin perjuicio de las obligaciones de autocontrol impuestas al establecimiento de propiedad del Sr. Carlos Héctor Díaz, personal del Área de Preservación y Control del Recurso, cuando lo estime necesario, efectuará inspecciones periódicas con toma de muestra del líquido residual tratado, vertidos al subsuelo, quedando las costas de las determinaciones analíticas a cargo del Lavadero de Automóviles. La calidad de los mismos, deberá adecuarse en todo momento a las condiciones de volcamiento, fijadas en el Anexo III de las Normas para la Protección de los Recursos Hídricos Superficiales y Subterráneos, vigentes actualmente en el Provincia y aprobadas por Decreto N° 415/99 (LÍMITES MÁXIMOS ADMISIBLES PARA LAS DESCARGAS DE AFLUENTES LIQUIDOS A POZO ABSORBENTE...). Por tal motivo deberá contar con la correspondiente cámara de muestreo y aforo, cuyas características de construcción e instalación deberán ajustarse a las especificadas en el Anexo II del citado Decreto.-El Lavadero de Automóviles de propiedad del Sr. Carlos Héctor Díaz, deberá llevar planillas de registro de extracción de sólidos y barros, generados en la limpieza de las unidades de tratamiento del efluente líquido. En dichas planillas deberá constar el nombre de la empresa que preste el servicio, la fecha de la operación, los volúmenes extraídos y el destino final de los mismos. Esta documentación deberá estar a disposición de esta Subsecretaría de Recursos Hídricos cuando sean requeridas.-En caso de verificarse el incumplimiento a lo exigido en la presente, se dará de baja a la Autorización precaria y se aplicarán las sanciones legales, que les pudiere corresponder, previstas en el Código de Aguas de la Provincia de Córdoba – Ley N°: 5589.-Comprobado el cumplimiento de lo expresado en los artículos de la presente Resolución, como así mismo las pautas establecidas en el Decreto N°: 415/99 y su modificatoria realizada a través del Decreto N°: 2711/01, se otorgará la AUTORIZACIÓN CONDICIONAL de descarga de efluentes líquidos tratados, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos precedentemente mencionados.-Se deja constancia que, cuando la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba u otro organismo o empresa autorizada, proceda al tendido de la red cloacal en la zona, el Lavadero de Automóviles de propiedad del Sr. Carlos Héctor Díaz, en caso de contar con factibilidad técnica de conexión, deberá proceder a concretar dicha operación, cegando el pozo absorbente que se deje fuera de uso e informando de tal situación en tiempo y forma a esta Subsecretaría.-El Sr. Carlos Héctor Díaz, propietario del Lavadero de Automóviles de referencia, deberá abonar anualmente a la Provincia el Canon Anual de uso del cuerpo receptor, establecido en el Decreto N°: 415/99 y su modificación efectuada a través del Decreto N°: 2711/01, el cual de acuerdo a los valores vigentes asciende a la suma de \$ 1.350,0 (Pesos Un mil trescientos cincuenta). Del primer período que se facture se deberá descontar la suma de \$ 810,0 (Pesos Ochocientos diez).-La Subsecretaría de Recursos Hídricos (ex – D.A.S.) informa/recuerda al Sr. Carlos Héctor Díaz, propietario del Lavadero de Automóviles de referencia, lo expresado en el Artículo 9.32 del Decreto N°: 415/99: "El propietario del establecimiento deberá abonar previamente a la D.A.S., en concepto de Derecho de INSPECCION un monto equivalente al 30% del canon de uso establecido en la presente

normativa. En caso de ser necesaria una nueva inspección, por incumplimientos imputables al propietario, éste deberá abonar previamente en concepto de una nueva inspección, un monto equivalente al 40% delo citado canon".- La Subsecretaría de Recursos Hídricos se reserva el derecho de determinar la caducidad de la autorización o de exigir el cambio de destino de los efluentes líquidos, así como la modificación y/o ampliación de las exigencias para la descarga, cuando las condiciones de éstos o del cuerpo receptor así lo hagan necesario. Considerando las circunstancias del caso, se podrá llegar hasta determinar la prohibición de vuelco de los efluentes líquidos al subsuelo y/o la clausura de las instalaciones de vertido.-Los daños que se generen a terceros, cosas o bienes, originados a causa del sistema optado para el tratamiento, el inadecuado o falta de mantenimiento de las unidades que componen este sistema y la disposición final de los efluentes líquidos, serán de exclusiva responsabilidad del propietario del Lavadero de Automóviles.-Los criterios anteriores no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia con competencia en materia ambiental.- S/ expediente n° 0416-058960/10.-

RESOLUCION N° 195 – 30/03/2011 - AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA a la firma SDG SOUTH DEVELOPMENT GROUP S.R.L. a descargar al Arroyo Los Chorrillos a través de zanjas de infiltración, los efluentes cloacales adecuadamente tratados en planta de tratamiento de barros activados con aireación extendida y tratamiento terciario, que se originen en las viviendas unifamiliares del emprendimiento RESIDENCIAS DEL LAGO, ubicado sobre Bv. Sarmiento N° 1058 (Ruta N° 38 Km 4) Villa del Lago, ciudad de Villa Carlos Paz, Pedanía San Roque, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba, nomenclatura catastral provincial Dpto.: 23, Ped.: 04, Pblo.: 55, C.: 37, S.: 02, M.: 030, P.: 101, Matrícula Folio Real 1.275.786, Propiedad N° 23-04-0289071/7, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes, siendo su cumplimiento, según corresponda, responsabilidad de la firma propietaria del emprendimiento y/o de cada uno de los futuros propietarios de las viviendas, obligaciones que deberán necesariamente constar en los contratos de compraventa y en las escrituras de propiedad correspondientes. La presente autorización considera un caudal total de 23 m3/día. Toda modificación que se realice que haga variar el caudal y/o la caracterización del efluente a verter, declarado en la presentación efectuada por el recurrente, deberá ser comunicado en tiempo y forma a esta Repartición. La presente Autorización precaria contempla la construcción de 22 viviendas unifamiliares distribuidas en cuatro grupos, un salón de usos múltiples y piscina. El correcto diseño de las unidades de tratamiento de los efluentes líquidos generados, es de responsabilidad mancomunada del profesional interviniente y del responsable legal del establecimiento; asimismo, el adecuado mantenimiento de dicho sistema es responsabilidad de este último. Se considera exclusivamente la generación de líquidos cloacales del tipo domiciliarios tratados en planta de tratamiento y vertidos al Arroyo Los Chorrillos a través de zanjas de infiltración; si en un futuro se plantea la instalación de cualquier tipo de establecimiento industrial, comercial o de servicios, estos casos ameritarán por parte de este Organismo un tratamiento independiente. La firma SDG South Development Group S.R.L., deberá en un plazo de treinta (30) días: a) Realizar la cámara de aforo y toma de muestras acorde a lo establecido en el Decreto 415/99. b) Presentar un plano en el que se indique el emplazamiento de las zanjas de infiltración. La firma propietaria deberá cumplimentar con las siguientes exigencias: a) Las zanjas depuradoras deben ser construidas en función de la topografía, con el objeto de evitar desbordes y/o afloramientos. b) Para la construcción de las zanjas drenantes se deberá dejar espacio suficiente para la duplicación y/o ampliación del sistema en caso de ser necesario. Esta Repartición Provincial no se hace responsable de los daños y perjuicios que la disposición de efluentes cloacales genere a terceros, bienes o cosas, los cuales serán de exclusiva cuenta de los propietarios y no tendrán derecho a reclamo alguno ante este Organismo. La presente Autorización precaria de Volcamiento está sujeta a cumplimentar por parte del titular del servicio las exigencias correspondientes a fin de obtener el Certificado de Factibilidad de Agua para el loteo, de acuerdo a lo establecido en las normativas vigentes (Resolución N° 646/05, Decreto 4560/55, Ley 8548/96). El titular del servicio deberá por sí mismo fiscalizar y monitorear las instalaciones, unidades de tratamiento y

efluentes que se generen en el establecimiento de referencia, con la obligación de informar de ello a esta Subsecretaría con una periodicidad semestral. Sin perjuicio de las obligaciones de autocontrol impuestas al titular del servicio, personal del Área Preservación del Recurso efectuará inspecciones periódicas con tomas de muestras de los líquidos residuales cloacales, quedando las costas de las determinaciones analíticas a cargo de la mencionada firma. La calidad de los mismos, deberá adecuarse en todo momento a las condiciones de volcamiento establecidos para cuenca de aporte, fijadas en las Normas para la Protección de los Recursos Hídricos Superficiales y Subterráneos (vigentes actualmente en la Provincia y aprobadas por Decreto N° 415/99). Por tal motivo se deberá contar con la correspondiente cámara de muestreo y aforo, cuyas características de construcción e instalación deberán ajustarse a las especificadas en el Anexo II del Decreto 415/99. El titular del servicio deberá llevar planillas de registro de extracción de líquidos, sólidos y barros, generados en la limpieza de las unidades de tratamiento de los efluentes cloacales, en las cuales deberá constar el nombre de la empresa que preste el servicio, la fecha de la operación, los volúmenes extraídos y el destino final de los mismos. Esta documentación deberá estar a disposición de esta Repartición cuando sean requeridas. En caso de verificarse el incumplimiento a lo exigido en la presente, se dará de baja a la autorización precaria y se aplicarán las sanciones legales, que les pudiere corresponder, previstas en el Código de Aguas de la Provincia de Córdoba. Una vez que se compruebe el cumplimiento de lo expresado en los artículos precedentes, se otorgará la AUTORIZACIÓN CONDICIONAL de descarga de efluentes líquidos tratados, de acuerdo a lo expresado en las normativas vigentes, sobre lo cual se le comunicará oportunamente. El titular del servicio deberá abonar anualmente a la Provincia el Canon de uso del cuerpo receptor, establecido en el Decreto N° 415/99 y su modificación efectuada a través del Decreto N° 2711/01, el cual de acuerdo a los valores vigentes asciende a la suma de \$ 1125 (Pesos mil ciento veinticinco). Del primer período que se facture se deberá descontar la suma de \$ 420,0 (Pesos cuatrocientos veinte). Esta Repartición Provincial se reserva el derecho de determinar la caducidad de la autorización o de exigir el cambio de destino de los efluentes líquidos, así como la modificación y/o ampliación de las exigencias para la descarga, cuando las condiciones de éstos o del cuerpo receptor así lo hagan necesario. Considerando las circunstancias del caso, se podrá llegar hasta determinar la prohibición de vuelco de los efluentes líquidos al subsuelo y/o la clausura de las instalaciones de vertido. Se deja expresa constancia que, cuando el emprendimiento RESIDENCIAS DEL LAGO, cuente con factibilidad técnica de conexión a la Red Colectora Cloacal Municipal, deberá proceder a conectar a esa red sus efluentes líquidos, procediendo a anular los pozos absorbentes, informando de esta situación en tiempo y forma a este Organismo Provincial. Los daños que se generen a terceros, cosas o bienes, originados a causa del sistema optado para el tratamiento, el inadecuado o falta de mantenimiento de las unidades que componen este sistema y la disposición final de los efluentes líquidos, serán de exclusiva responsabilidad del recurrente. El citado emprendimiento urbanístico deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley Provincial del Ambiente N° 7343/85 y sus Decretos Reglamentarios. Los criterios anteriores no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia con competencia en materia ambiental. Queda bajo responsabilidad del proponente la ejecución de las obras adecuadas para el correcto drenaje natural de las aguas pluviales, recomendándose la planificación detallada de éstas a los efectos de no alterar el escurrimiento natural de las aguas superficiales. S/ expediente n° 0416-040502/05.-

RESOLUCION N° 200 – 30/03/2011 - AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA a la Fábrica de piezas de caucho, propiedad de la firma "Cauplas SRL." ubicada en Avenida Circunvalación Km. 13 y ½, Barrio V. Eucarística, de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, de esta Provincia de Córdoba, a DESCARGAR SUS LÍQUIDOS RESIDUALES AL SUBSUELO, A TRAVÉS DE CUATRO (4) PERFORACIONES ABSORBENTES bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes. La presente Autorización Precaria considera un caudal de 7 m3/día de efluentes cloacales para ser vertidos, previo tratamiento, en perforaciones absorbentes; de acuerdo a lo declarado a fs. 1/3 del folio único 168 del expediente de referencia. El diseño del sistema de tratamiento y disposición

final de efluentes del establecimiento, es responsabilidad del profesional interviniente; asimismo, el adecuado mantenimiento es responsabilidad de la firma propietaria del establecimiento. Cualquier modificación y/o ampliación que sea necesaria efectuar en las instalaciones depuradoras, así como la incorporación de nuevas actividades en el sector industrial, deberá comunicarse a esta Repartición con una antelación de treinta (30) días a la fecha efectiva de su concreción, con la presentación de la Declaración Jurada con los nuevos caudales de vertido. La firma propietaria del establecimiento de referencia, deberá por sí misma fiscalizar y monitorear las instalaciones, sistema y efluentes que se generen en la misma, con la obligación de informar de ello a esta Repartición con una periodicidad anual. Sin perjuicio de las obligaciones de autocontrol impuestas al establecimiento de la firma en cuestión, personal del Área Preservación y Control del Recurso efectuará inspecciones periódicas, cuando lo considere necesario, con tomas de muestras de los líquidos residuales vertidos a pozos absorbentes, la calidad del mismo deberá adecuarse en todo momento a las condiciones de volcamiento fijadas en las Normas para la Protección de los Recursos Hídricos Superficiales y Subterráneos (vigentes actualmente en la Provincia y aprobadas por Decreto N° 415/99). En caso de verificarse el incumplimiento de lo exigido en la presente se dará de baja a la autorización precaria y se aplicarán las sanciones legales previstas en el Decreto Ley N° 5589/73 (Código de Aguas de la Provincia de Córdoba). Una vez que se compruebe el cumplimiento de lo fijado en los artículos precedentes se otorgará la AUTORIZACIÓN CONDICIONAL de vertido de líquidos residuales tratados, sobre lo cual se le comunicará oportunamente. Esta Repartición se reserva el derecho de determinar la caducidad de la autorización o de exigir el cambio de destino de los efluentes, así como la modificación y/o ampliación de las exigencias para la descarga, cuando las condiciones de éstos o del cuerpo receptor así lo hagan necesario. Considerando las circunstancias del caso, se podrá llegar a determinar la prohibición de vuelco de efluentes líquidos al cuerpo receptor. Queda también bajo responsabilidad del propietario del inmueble, la ejecución y/o mantenimiento de las obras adecuadas para el correcto drenaje natural de las aguas pluviales dentro del predio, a los efectos de no alterar el escurrimiento natural de las aguas superficiales. Esta Repartición no se hace responsable de los daños y perjuicios que la disposición de efluentes líquidos en el subsuelo genere a terceros, bienes o cosas, los cuales serán de exclusiva cuenta de la proponente, y no tendrá derecho a reclamo alguno ante este Organismo. El establecimiento, deberá dar cumplimiento a la Ley N°: 8.973/01, de adhesión a la Ley Nacional N°: 24.051, sus anexos y Decreto Reglamentario N°: 2149/03, debiendo presentar el correspondiente Certificado Ambiental en el término de 90 (noventa) días. Se deja expresa constancia que en caso de que la Municipalidad de Córdoba u otro Organismo o Empresa autorizada, proceda al tendido de la red cloacal en la zona de emplazamiento del establecimiento, y en caso de contar con factibilidad técnica de conexión, la fábrica de piezas de caucho propiedad de la firma Cauplas SRL., deberá proceder a conectar a esa red colectora sus efluentes líquidos, cegando adecuadamente las perforaciones absorbentes que se dejen fuera de uso, informando de esta situación en tiempo y forma esta Repartición. La fábrica de piezas de caucho "Cauplas" propiedad de la firma Cauplas SRL., con domicilio legal en calle Belisario Caraffa N° 5684, B° Argüello, de la Ciudad de Córdoba, de esta Provincia de Córdoba, deberá abonar el Canon anual de uso del cuerpo receptor, establecido en Decreto N° 415/99 y su modificatorio N° 2711/01, el cual, de acuerdo a los valores vigentes y considerando el caudal declarado para las instalaciones existentes, asciende a la suma de \$ 1035 (pesos un mil treinta y cinco). Del primer período que se facture se descontará la suma de \$ 450 (pesos cuatrocientos cincuenta), depositada con fecha 24/05/2005. Los criterios anteriores no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia con competencia en materia ambiental, que por otras consideraciones ambientales pudieran objetar el emplazamiento del citado establecimiento. S/ expediente n° 0416-05180/94.-

RESOLUCION N° 096 – 01/03/2011 - AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA a la Empresa EL GAUCHITO de propiedad del Sr. FERNANDO ARIEL FERREYRA, D.N.I. N°: 22.160.320, con domicilio en Calle Monteagudo N°: 908 del B° Cerino de la Ciudad de Río Tercero, únicamente el desagote y

transporte de líquidos cloacales para su disposición en los piletones de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LTDA. DE RIO TERCERO.-Cualquier modificación que haga variar el tipo de líquido residual y/o destino final del mismo, el predio de la Cooperativa de Obra y Servicios Públicos Ltda. Río Tercero, deberán comunicarse a esta Subsecretaría con una antelación de 30 (treinta) días a la fecha efectiva de su concreción, a los fines de realizar el análisis pertinente.- La empresa EL GAUCHITO, deberá llevar planilla de registro de desagotes y disposición de los líquidos cloacales, otorgados por la Cooperativa. Dichas planillas deberán estar a disposición de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, cuando ésta las solicite.-Esta Repartición Provincial no se hace responsable de los daños y perjuicios que el traslado y la disposición de los efluentes líquidos cloacales, genere a terceros, bienes o cosas, los cuales serán de exclusiva responsabilidad del proponente, y no tendrán derecho a reclamo alguno ante este Organismo.- Los criterios anteriores no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia con competencia en materia ambiental.-6.- La Empresa EL GAUCHITO ubicada en la Ciudad de Río Tercero y de propiedad del Sr. FERNANDO ARIEL FERREYRA, deberá pagar a la Provincia el Canon Anual. En la actualidad el citado Canon es igual a \$ 900,0. Del primer Canon que se cobre, una vez producida el alta como Usuario de Desagües Industriales, se deberá descontar la suma de \$ 540,0 – Pesos Quinientos cuarenta - pagados en concepto del 60%.- S/ expediente n° 0416-056944/09.-

RESOLUCION N° 097 – 01/03/2011 - AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA al establecimiento de propiedad de la firma PERTRAK S.A. (ex – PERKINS ARGENTINA S.A.I.C.), CUIT N°: 30-50255665-3 y ubicado en Ruta N°: 9 – Km 5 ½ - Ferreyra – Ciudad de Córdoba, la descarga, únicamente de líquidos residuales cloacales generados en los sanitarios, cocina y comedor, previamente tratados en una Planta Depuradora, al curso del Río Suquia, mediante la utilización del Canal Industrial Fiat, bajo las condiciones establecidas en los siguientes artículos.- La presente Autorización contempla un Caudal total de líquidos residuales cloacales, previamente tratados, de 16,0m3/día. Las futuras modificaciones en las instalaciones del establecimiento, que hagan variar el caudal declarado en la presentación efectuada por el recurrente, deberá ser comunicado en tiempo y forma a la Subsecretaría de Recursos Hídricos.-La documentación técnica presentada con relación al sistema de tratamiento y disposición final de los efluentes del establecimiento, es responsabilidad mancomunada del profesional interviniente y de la firma PERTRAK S.A., propietaria del establecimiento de referencia. Asimismo, el adecuado mantenimiento es responsabilidad de ésta última. Cualquier otra modificación y/o ampliación que sea necesario efectuar en las instalaciones deberá comunicarse a esta Repartición con una antelación de 30 (treinta) días a la fecha efectiva de su concreción, a los fines de realizar el análisis pertinente.-La firma PERTRAK S.A., deberá dar cumplimiento a la Ley N°: 8.973/01, de adhesión a la Ley Nacional N°: 24.051, sus anexos y Decreto Reglamentario N°: 2149/03, debiendo presentar en forma periódica el correspondiente Certificado Ambiental.-La firma propietaria del establecimiento de referencia, PERTRAK S.A., deberá por sí mismo fiscalizar y monitorear las instalaciones, sistema y efluentes cloacales que se generen en el mismo, con la obligación de informar de ello a esta Repartición Provincial con una periodicidad semestral. Todo ello bajo apercibimiento de Ley, de acuerdo a lo establecido en los Artículos N°: 183; 187; 275 y 276 del Código de Aguas de la Provincia de Córdoba – Ley N°: 5589.- Sin perjuicio de las obligaciones de autocontrol impuestas al establecimiento de propiedad de la firma PERTRAK S.A., personal del Área de Preservación y Control del Recurso de esta Subsecretaría, cuando lo estime necesario, efectuarán inspecciones periódicas con toma de muestras de los líquidos residuales cloacales, vertidos al curso del Río Suquia, quedando las costas de las determinaciones analíticas a cargo del establecimiento metalúrgico. La calidad de los mismos, deberá adecuarse en todo momento a las condiciones de volcamiento, fijadas en el Anexo III de las Normas para la Protección de los Recursos Hídricos Superficiales y Subterráneos, vigentes actualmente en la Provincia y aprobadas mediante el Decreto N°: 415/99 (LÍMITES MÁXIMOS ADMISIBLES PARA LAS DESCARGAS DE EFLUENTES LIQUIDOS A CURSOS DE AGUA SUPERFICIALES – CUENCA DE DRENAJE). Por tal motivo deberá contar con las correspondientes cámaras de muestreo

y aforo, cuyas características de construcción e instalación deberán ajustarse a las especificadas en el Anexo II del Decreto 415/99.-De acuerdo a lo expresado en los Artículos 5° y 6° de la presente, el establecimiento de propiedad de la firma PERTRAK S.A., deberá tener presente los siguientes parámetros: Temperatura (in situ); Sólidos Sedimentables en 10 minutos y en 2 horas; pH; Oxígeno Consumido; D.B.O.5; Cloro Residual; Sulfuros; Fósforo Total; Nitrógeno Total Kjeldahl; Sustancias Solubles en Eter Etilico; Detergentes; Bacterias Coliformes Totales y Bacterias Coliformes Fecales.- El establecimiento de propiedad de la firma PERTRAK S.A., deberá llevar planillas de registro de extracción de sólidos y barros, generados en la limpieza de las unidades de tratamiento de los efluentes líquidos (Cloacales), como así mismo deberá llevar registro del traslado de los efluentes líquidos y residuos sólidos industriales. En dichas planillas deberá constar el nombre de la empresa que preste el servicio, la fecha de la operación, los volúmenes extraídos y el destino final de los mismos. Esta documentación deberá estar a disposición de la Subsecretaría de Recursos Hídricos cuando sean requeridas.- En caso de verificarse el incumplimiento a lo exigido en la presente, se dará de baja a la Autorización precaria y se aplicarán las sanciones legales, que les pudiere corresponder, previstas en el Código de Aguas de la Provincia de Córdoba.-Comprobado el cumplimiento de lo expresado en los artículos de la presente Resolución, como así mismo las pautas establecidas en el Decreto 415/99 y su modificatoria realizada a través del Decreto 2711/01, se otorgará la AUTORIZACIÓN CONDICIONAL de descarga de efluentes líquidos tratados, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos precedentemente mencionados.-Se deja constancia que, cuando la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba u otro Organismo o Empresa autorizada, proceda al tendido de la red cloacal en la zona, el establecimiento de propiedad de la firma PERTRAK S.A., en caso de contar con factibilidad técnica de conexión, deberá proceder a concretar dicha operación, suspendiendo en forma inmediata la descarga de efluentes líquidos cloacales tratados al curso del Río Suquia e informando, de tal situación, en tiempo y forma a esta Repartición Provincial.-El establecimiento de referencia, deberá pagar anualmente a la Provincia el Canon de uso del cuerpo receptor, establecido en el Decreto N° 415/99 y su modificación efectuada a través del Decreto N° 2711/01, el cual de acuerdo a los valores vigentes asciende a la suma de \$ 900,0 (Pesos Novecientos).- La Subsecretaría de Recursos Hídricos (ex - D.A.S.) informa/recuerda al establecimiento de propiedad de la firma PERTRAK S.A., lo expresado en el Artículo N°: 9.32 del Decreto N°: 415/99: "El propietario del establecimiento deberá abonar previamente a la D.A.S., en concepto de Derecho de INSPECCION un monto equivalente al 30% del canon de uso establecido en la presente normativa. En caso de ser necesaria una nueva inspección, por incumplimientos imputables al propietario, éste deberá abonar previamente en concepto de una nueva inspección, un monto equivalente al 40% del citado canon".- Esta Repartición de la Provincia se reserva el derecho de determinar la caducidad de la Autorización o de exigir el cambio de destino de los efluentes líquidos, así como la modificación y/o ampliación de las exigencias para la descarga, cuando las condiciones de éstos o del cuerpo receptor así lo hagan necesario. Considerando las circunstancias del caso, se podrá llegar hasta determinar la prohibición de vuelco de los efluentes líquidos cloacales, previamente tratados, al curso del Río Suquia y/o la clausura de las instalaciones de vertido.-Los daños que se generen a terceros, cosas o bienes, originados a causa del sistema optado para el tratamiento, el inadecuado o falta de mantenimiento de las unidades que componen este sistema y la disposición final de los efluentes líquidos, serán de exclusiva responsabilidad de la firma propietaria del establecimiento de referencia.-Los criterios anteriores no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia con competencia en materia ambiental.- S/ expediente N° 0416-051417/07.-

RESOLUCION N° 110 – 04/03/2011 -AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA al establecimiento de propiedad de la firma BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. – CUIT 30-50108624-6, ubicado en Av. Monseñor Pablo Cabrera Km 9 ½ (con Domicilio Legal en Bv. Las Heras N°: 402 de la

ciudad de Córdoba) y categorizado como PLANTAS DEPURADORAS, el vertido de efluentes líquidos residuales generados en el mismo, únicamente cloacales tratados, al subsuelo mediante la utilización de cinco Perforaciones Absorbentes, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes.-La presente autorización considera un caudal total de líquidos residuales cloacales, previamente tratados, de 19,0 m3/día. Las futuras modificaciones en las instalaciones del establecimiento, que hagan variar el caudal declarado en la presentación efectuada por la firma BENITO ROGGIO E HIJOS S.A., deberá ser comunicado en tiempo y forma a esta Subsecretaría.-La documentación técnica presentada con relación al sistema optado para el tratamiento de los líquidos residuales y a la disposición final de los efluentes líquidos del establecimiento, es responsabilidad mancomunada del profesional interviniente y de la firma propietaria del establecimiento en cuestión: BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. Asimismo, el correcto funcionamiento y mantenimiento de las unidades de tratamiento es responsabilidad de esta última. Cualquier modificación y/o ampliación que sea necesario efectuar en las instalaciones deberá comunicarse a esta Repartición con una antelación de 30 (treinta) días a la fecha efectiva de su concreción, a los fines de realizar el análisis pertinente.- La firma propietaria del establecimiento de referencia, deberá por sí mismo fiscalizar y monitorear las instalaciones, sistema de tratamiento y efluentes que se generen en el mismo, con la obligación de informar de ello a esta Repartición Provincial con una periodicidad semestral. Todo ello bajo apercibimiento de Ley según lo expresado en los Artículos N°: 183; 187; 275 y 276 del Código de Aguas de la Provincia de Córdoba – Ley N°: 5589.-Sin perjuicio de las obligaciones de autocontrol impuestas al establecimiento de propiedad de la firma BENITO ROGGIO E HIJOS S.A., personal del Area de Preservación y Control del Recurso, cuando lo estime necesario, efectuarán inspecciones periódicas con toma de muestra de los líquidos residuales tratados, vertidos al subsuelo, quedando las costas de las determinaciones analíticas a cargo del establecimiento de propiedad de la citada firma. La calidad de los mismos, deberá adecuarse en todo momento a las condiciones de volcamiento, fijadas en el Anexo III de las Normas para la Protección de los Recursos Hídricos Superficiales y Subterráneos, vigentes actualmente en la Provincia y aprobadas mediante el Decreto N°: 415/99 (LIMITES MÁXIMOS ADMISIBLES PARA LAS DESCARGAS DE EFLUENTES LIQUIDOS A POZO ABSORBENTE...). Por tal motivo deberá contar con la correspondiente cámara de muestreo y aforo, cuyas características de construcción e instalación deberán ajustarse a las especificadas en el Anexo II del Decreto 415/99.-El establecimiento de propiedad de la firma BENITO ROGGIO E HIJOS S.A., deberá llevar planillas de registro de extracción de sólidos y barros, generados en la limpieza y mantenimiento de la planta de tratamiento de los efluentes líquidos. En dichas planillas deberá constar el nombre de la empresa que preste el servicio, la fecha de la operación, los volúmenes extraídos y el destino final de los mismos. Esta documentación deberá estar a disposición de esta Subsecretaría cuando sean requeridas.-En caso de verificarse el incumplimiento a lo exigido en la presente, se dará de baja a la Autorización precaria y se aplicarán las sanciones legales, que les pudiere corresponder, previstas en el Código de Aguas de la Provincia de Córdoba.-Comprobado el cumplimiento de lo expresado en los artículos de la presente Resolución, como así mismo las pautas establecidas en el Decreto N°: 415/99 y su modificatoria realizada a través del Decreto N°: 2711/01, se otorgará la AUTORIZACIÓN CONDICIONAL de descarga de efluentes líquidos tratados, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos precedentemente mencionados.-El establecimiento de propiedad de la firma BENITO ROGGIO E HIJOS S.A., deberá pagar anualmente a la Provincia el Canon de uso del cuerpo receptor, establecido en el Decreto N° 415/99 y su modificación efectuada a través del Decreto N° 2711/01, el cual de acuerdo a los valores vigentes asciende a la suma de \$ 1.365,0 (Pesos Un mil trescientos sesenta y cinco). Del primer Canon que se facture, deberá tenerse en cuenta el 60% pagado: \$ 819,0 – Pesos Ochocientos diecinueve.- Se deja expresa constancia que en caso de que la Municipalidad de Córdoba u otro Organismo o Empresa autorizada,

proceda al tendido de la Red Cloacal en la zona de emplazamiento del citado establecimiento, y en caso de contar con factibilidad técnica de conexión, el establecimiento de propiedad de la firma BENITO ROGGIO E HIJOS S.A., deberá proceder a conectar a esa red colectora sus efluentes líquidos y cegar las Perforaciones Absorbentes que se dejen fuera de uso, e informar de esta situación en tiempo y forma a esta Repartición Provincial.- Esta Subsecretaría de Recursos Hídricos (ex - DAS) informa/recuerda al establecimiento de propiedad de la firma BENITO ROGGIO E HIJOS S.A., lo expresado en el Artículo N°: 9.32 del Decreto 415/99: "El propietario del establecimiento deberá abonar previamente a la D.A.S., en concepto de Derecho de INSPECCION un monto equivalente al 30% del canon de uso establecido en la presente normativa. En caso de ser necesaria una nueva inspección, por incumplimientos imputables al propietario, éste deberá abonar previamente en concepto de una nueva inspección, un monto equivalente al 40% del citado canon".- Esta Repartición de la Provincia se reserva el derecho de determinar la caducidad de la presente Autorización o de exigir el cambio de destino de los efluentes líquidos, así como la modificación y/o ampliación de las exigencias para la descarga, cuando las condiciones de éstos o del cuerpo receptor así lo hagan necesario. Considerando las circunstancias del caso, se podrá llegar hasta determinar la prohibición de vuelco de los efluentes líquidos tratados al subsuelo mediante la utilización de las Perforaciones Absorbentes y/o la clausura de las instalaciones de vertido.-Los daños que se generen a terceros, cosas o bienes, originados a causa del sistema optado para el tratamiento, el inadecuado o falta de mantenimiento de las unidades que componen este sistema y/o la disposición de los líquidos residuales tratados, serán de exclusiva responsabilidad de la firma BENITO ROGGIO E HIJOS S.A.-Los criterios anteriores no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia con competencia en materia ambiental.- S/ expediente n° 0416-049963/07.-

RESOLUCION N° 116 – 04/03/2011 - AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA al establecimiento - SERVICIOS DE LAVANDERIA FAMILIAR (EXCEPTO TINTORERIAS)- de propiedad de la Sra. Chou Hsiu Pen (CUIT 27-18811591-3), ubicado en calle José Javier Díaz N°: 730 del B° Jardín, la descarga de líquidos residuales industriales, previamente tratados, generados en el lavado de prendas textiles, al subsuelo mediante la utilización de 2 (dos) Pozos Absorbentes, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes.-La presente Autorización Precaria considera un caudal total de efluentes líquidos industriales, previamente tratados, de 3,64 m3/día. Las futuras modificaciones que hagan variar el tipo de líquido residual y el caudal declarado en la presentación efectuada por el establecimiento de propiedad de la Sra. Chou Hsiu Pen, deberá ser comunicado en tiempo y forma a la Subsecretaría de Recursos Hídricos.- La documentación técnica presentada con relación al sistema de tratamiento y disposición final de los efluentes del establecimiento, es responsabilidad mancomunada del profesional interviniente y de la Propietaria del lavadero. Asimismo el adecuado mantenimiento es responsabilidad de ésta última. Cualquier modificación y/o ampliación que sea necesaria efectuar en las instalaciones depuradoras, deberá comunicarse a esta Repartición con una antelación de treinta (30) días a la fecha efectiva de su concreción, a los fines de realizar el análisis pertinente.- El establecimiento de referencia deberá llevar planillas de registro de extracción de residuos líquidos y sólidos, resultantes del mantenimiento e higiene de las instalaciones usadas para el tratamiento de los líquidos residuales industriales, en las cuales deberá constar el nombre de la empresa que preste el servicio, la fecha de la operación, los volúmenes extraídos y el destino de los mismos. Dichas planillas deberán estar a disposición de esta Subsecretaría cuando éstas sean requeridas.-El establecimiento de propiedad de la Sra. Chou Hsiu Pen, deberá por sí mismo fiscalizar y monitorear las instalaciones, sistema de tratamiento y efluentes líquidos industriales que se generen en el mismo, con la obligación de informar de ello a esta Subsecretaría con una periodicidad cuatrimestral. Todo ello bajo apercibimiento de Ley, según lo expresado en los Artículos N°: 183; 187; 275 y 276 del Código de



Aguas de la Provincia de Córdoba – Ley N°: 5589.-Sin perjuicio de las obligaciones de autocontrol impuestas al establecimiento de propiedad de la Sra. Chou Hsiu Pen, personal del Area Preservación y Control del Recurso de esta Repartición Provincial, cuando lo estime necesario, efectuarán inspecciones con toma de muestra del efluente líquido industrial, previamente tratado. Las costas de las determinaciones analíticas estarán a cargo del establecimiento y la calidad de los mismos deberá adecuarse en todo momento a las condiciones de volcamiento, fijadas en el Anexo III de las Normas para la Protección de los Recursos Hídricos Superficiales y Subterráneos (vigentes actualmente en la Provincia y aprobadas mediante el Decreto N° 415/99). Por tal motivo se deberá contar con las correspondientes cámaras de muestreo y aforo, cuyas características de construcción e instalación deberán ajustarse a las especificadas en el Anexo II del citado Decreto.-De acuerdo a lo expresado en el Artículo precedente y en el caso de corresponder, la Subsecretaría de Recursos Hídricos otorga al Lavadero de propiedad de la Sra. Chou Hsiu Pen, un plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de la notificación, para la construcción de la Cámara para la extracción de muestras y medición de caudales, según las especificaciones del Anexo II del Decreto N°: 415/99.-Según lo establecido en el Anexo III del Decreto N°: 415/99, para el control de la calidad del líquido residual industrial, se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros: Temperatura, in situ; Sólidos Sedimentables en 2 horas; pH; Oxígeno Consumido; D.B.O.5; Sulfuros; Sustancias solubles en Eter Etilico y Detergentes.- En caso de verificarse el incumplimiento de lo exigido en la presente, se dará de baja a la Autorización Precaria y se aplicarán las sanciones legales previstas en el Código de Aguas de la Provincia de Córdoba.-Comprobado el cumplimiento de lo expresado en los artículos de la presente Resolución, como así mismo las pautas establecidas en el Decreto N°: 415/99 y su modificatorio realizado a través del Decreto N°: 2711/01, se otorgará la AUTORIZACIÓN CONDICIONAL de descarga de efluentes líquidos tratados, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos precedentemente mencionados.-La Subsecretaría de Recursos Hídricos se reserva el derecho de determinar la caducidad de la presente Autorización o de exigir el cambio de destino de los efluentes, así como la modificación y/o ampliación de las exigencias para la descarga, cuando las condiciones de éstos o del cuerpo receptor así lo hagan necesario. Considerando las circunstancias del caso, se podrá llegar hasta determinar la prohibición de vuelco de efluentes líquidos al cuerpo receptor y/o la clausura de las instalaciones de vertido.- Esta Repartición Provincial no se hace responsable de los daños y perjuicios que la disposición de los efluentes líquidos industriales, previamente tratados, genere a terceros, bienes o cosas, los cuales serán de exclusiva responsabilidad de la proponente, y no tendrán derecho a reclamo alguno ante este Organismo.-Se deja expresa constancia que en el caso de que la Municipalidad de Córdoba u otro organismo habilite la red cloacal en la zona de emplazamiento del Lavadero de referencia, y en caso de contar con factibilidad técnica de conexión, éste deberá proceder a conectar a esa red colectora sus efluentes líquidos residuales industriales, cegando adecuadamente los Pozos Absorbentes que se dejen fuera de uso e informando de esta situación en tiempo y forma a esta Subsecretaría.-En el caso de considerar necesaria una inspección al establecimiento de propiedad de la Sra. Chou Hsiu Pen, la Subsecretaría de Recursos Hídricos (ex – D.A.S.) informa/recuerda lo expresado en el Artículo N°: 9.32 del Decreto N°: 415/99: "El propietario del establecimiento deberá abonar previamente a la D.A.S., en concepto de Derecho de INSPECCION un monto equivalente al 30% del canon de uso establecido en la presente normativa. En caso de ser necesaria una nueva inspección, por incumplimientos imputables al propietario, éste deberá abonar previamente en concepto de una nueva inspección, un monto equivalente al 40% del citado canon".- El establecimiento de propiedad de la Sra. Chou Hsiu Pen deberá pagar a la Provincia, el Canon Anual de uso del cuerpo receptor, establecido en el Decreto N° 415/99 y su modificatorio N° 2711/01, el cual y de acuerdo a los valores vigentes, asciende a la suma de \$ 900,0 (Pesos Novecientos). Del primer Canon que se cobre, una vez producida el alta como Usuario de Desagües In-

dustriales, se deberá descontar la suma de \$ 540,0 (Pesos Quinientos cuarenta).- Los criterios anteriores no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia con competencia en materia ambiental.-S/ expediente n° 0416-050737/07 .-

RESOLUCION N° 126 – 09/03/2011 - APROBAR el Acta de Recepción Provisional de la obra "RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD DE VILLA GUTIERREZ – DPTO. ISCHILIN", cuya contratista es la Empresa VADIEG S.A., obrante a fs. 270 de autos, suscripta con fecha 19 de octubre de 2009 por el Ing. Diego Vitali por parte de la Contratista y por el Ing. Juan P. Toneatto en representación de esta Repartición.- AUTORIZAR la devolución de las Pólizas de Seguro de garantía de contrato y de anticipo financiero constituida por la Contratista, conforme lo dispuesto por el Art. 108° inc. I) del Dcto. 4758/77 y Art. 45° del Dcto. 4757/77.S/Expediente n° 0416-056003/09.-

RESOLUCION N° 128 – 09/03/2011 - APROBAR la readecuación y creación de nuevos ítems, correspondientes a la obra: "REACONDICIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROVISION DE AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD DE GUTEMBERG -DPTO. RIO SECO", que ejecuta la Empresa Constructora BIGUA S.R.L., conforme la documentación técnica obrante en autos, no reconociéndosele a la Contratista adicional alguno.S/ expediente N° 0416-055788/09 Anexo 6.-

RESOLUCION N° 129 – 10/03/2011 - TRANSFERIR a nombre de la Sra. MARIA ARGENTINA OLIVA, el derecho a derivar agua del Canal Senior de la Zona Norte del Sistema Capital, a los fines de regar la totalidad del inmueble de su propiedad de SEIS HECTAREAS, OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (6 Ha. 8965 m2) de superficie, ubicado en Suburbios Noreste del Dpto. Capital y que linda: al Norte con herederos de Ignacio Montenegro; al Sur con de Juan Rubí; al Este con de Pedro López y al Oeste con lo que fue de Ignacio Montenegro. El Dominio consta a la Matrícula n° 145.032 Dpto. Capital. Se encuentra inscripto en la Dirección de Rentas en la Cuenta n° 130300152954 y en esta Repartición bajo el n° 01-10-001527. El presente derecho es el mismo que se transfirió a nombre del Sr. Héctor Julio Sosa mediante Resolución n° 488 de fecha 27 de junio de 1994. A los efectos del pago del canon se afora en SIETE HECTAREAS (7 Ha.).-DAR DE BAJA, a partir del 22 de febrero de 2010, el derecho de riego que mediante el artículo precedente se transfiere a nombre de la Sra. MARIA ARGENTINA OLIVA. S/ expediente n° 0416-058271/10.-

RESOLUCION N° 130 – 10/03/2011 - TRANSFERIR a nombre de la Sra. MARTA ANTONIA BELLON, el derecho a derivar agua del Canal X, Zona Norte, compuerta ubicada al Km. 12,950 del Sistema de Riego del Río Suquia, a los fines de regar la totalidad del inmueble de su propiedad de DOS HECTAREAS SIETE MIL CIENTO DOCE METROS CUADRADOS NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (2 Ha. 7112,09 m2) de superficie, ubicado en el Establecimiento La Corina, Suburbios Noreste del Municipio de esta Capital, designado como Lote Catorce y que linda: al Norte con Parcela Once de Marcelo Egidio y César José Emmenecker; al Sur con Parcela 17-20-002-001 de Camino de Las Sierras S.A.; al Este con Lote Quince y camino a El Gateado y al Oeste con Parcela Cuarenta y Uno de Juan Carlos, Mario Eduardo y Rafael Eduardo Brambin. El Dominio se inscribió a la Matrícula n° 1.251.158. Se encuentra inscripto en la Dirección de Rentas en la Cuenta n° 110124276209. El presente derecho es parte del que se transfirió a nombre de la Sra. Marta Antonia Bellón mediante Resolución n° 469/07. A los efectos del pago del canon se afora en TRES HECTAREAS (3 Ha.).-DAR DE BAJA, a partir del 19 de mayo de 2008, el derecho de riego que mediante el artículo precedente se transfiere a nombre de la Sra. MARTA ANTONIA BELON. DESCONTAR de la Cuenta 01-10-015072 a nombre de la Sra. Marta Antonia Bellón, la cuantía correspondiente al derecho transferido, reduciendo la cuenta a la cuantía de UNA HECTAREA (1 Ha.).- S/ expediente n° 0416-052819/08.-

RESOLUCION N° 131 – 10/03/2011 - AUTORIZAR al Sr. ADOLFO CESAR WASHINGTON (DNI n° 14.574.808),

propietario del Establecimiento EL NUEVO RELAMPAGO, sito en Av. Vélez Sarsfield n° 80, B° Santa Rita de la ciudad de Villa Carlos Paz, a transportar líquidos residuales industriales y cloacales, en un camión atmosférico Dominio WIM230. S/ expediente n° 0416-050367/07.-

RESOLUCION N° 132 – 10/03/2011 - TRANSFERIR a nombre de los Sres. MATIAS LEON SINAY y AUGUSTO SINAY, el cincuenta por ciento (50 %) del derecho otorgado por Título de Concesión n° 3033, a los fines de derivar agua del A° Las Averías para regar la cuantía de SIETE HECTAREAS CINCO MIL METROS CUADRADOS (7 Ha. 5000 m2) dentro de una superficie total de CUATROCIENTOS TREINTA HECTAREAS SESENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (430 Ha. 540,75 m2) de superficie total, ubicado en Pedanía Nono, Dpto. San Alberto, que forma parte de la Estancia Las Conanas y que linda: al Norte con de Pedro Alejandro Soria, José María Soria y Luis Eduardo Soria, hoy Arturo Julio Benvenuto; al Sur con de Ramón Carranza Allende y Angélica Mendoza de Carranza; al Este con de Pablo Andrada en el filo de la Sierra y al Oeste, calle de por medio, con de Vila, antes Ricardo Molina, A. Pascale Politti y Patricio Mendoza. El Dominio se anotó a la Matrícula n° 922980 (28) y se encuentra inscripto en la Dirección de Rentas en la Cuenta n° 280703541715. El presente derecho es parte del que se transfirió a nombre del Sr. Julio Arturo Pedro Benvenuto mediante título de Concesión n° 3033 recaída en expte. 35444-B-1953. A los efectos del pago del canon se afora en OCHO HECTAREAS (8 Ha.).- DESCONTAR de la Cuenta 01-10-009983, a nombre de Julio Arturo Pedro Benvenuto, la cuantía correspondiente al derecho transferido precedentemente, reduciendo a la cuantía de SIETE HECTAREAS CINCO MIL METROS CUADRADOS (7 Ha. 5000 m2). A efectos del pago del canon se afora en OCHO HECTAREAS (8 Ha.).- S/ expediente n° 0416-058907/10.-

RESOLUCION N° 133 – 10/03/2011 - RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. RAUL EDUARDO ALGAÑARAZ, en contra de la Resolución N° 454 de fecha 19 de julio de 2010, por resultar sustancialmente improcedente. CONCEDER ante el Sr. MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. RAUL EDUARDO ALGAÑARAZ, en contra de la Resolución N° 454 de fecha 19 de julio de 2010.- S/ expediente n° 0416-048560/07.-

RESOLUCION N° 134 – 15/03/2011 - DESIGNAR como miembros de la COMISION DE PREADJUDICACION que intervendrá en la Licitación Pública para la ejecución de la obra "PROVISION DE AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD DE SALSACATE-TANINGA – DPTO. POCHO" a: - Dra. MARIA EUGENIA RIMMELE - Cra. MONICA AVALLE - Ing. EDGAR CASTELLO S/ expediente n° 0416-058156/10.-

RESOLUCION N° 135 – 15/03/2011 - APROBAR para la Obra: "REACONDICIONAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA LA CALERA", cuya Contratista es la Empresa PASCHINI CONSTRUCTORA S.R.L. Y MICHE LOTTI E HIJOS S.R.L (UTE.), una ampliación de CINCUENTA Y CINCO (55) días corridos en el plazo de ejecución de la citada obra, quedando como nueva fecha de finalización de los trabajos el 23 de noviembre de 2010.-LIBERAR a la Contratista de las sanciones que le pudieren corresponder, en virtud de la prórroga que se aprueba por la presente.-APROBAR el Plan de Trabajos y Curva de Inversiones de la obra de referencia obrante a fs. 26/36 de estas actuaciones, presentado por la Empresa PASCHINI CONSTRUCTORA S.R.L. Y MICHE LOTTI E HIJOS S.R.L (UTE.)-DEJAR ESTABLECIDO que la prórroga que se aprueba por el Art. 1° de la presente no da derecho a la Contratista a efectuar reclamo alguno.- S/ Expediente n° 0416-049905/07.-

RESOLUCION N° 136 – 15/03/2011 - APROBAR la Póliza de Seguro de Caución N° 802.968, emitida por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A., por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 165.750,57), con vigencia a partir del día 09 de febrero de 2011, en Garantía de Anticipo Financiero de la obra "MEJORAMIENTO CAUCE RIO JESUS MARIA AGUAS ABAJO RN 9 – DPTO. COLON" que ha sido presentado por

la Empresa Constructora MEGG S.A.- S/ expediente n° 0416-059735/10 Anexo 2.-

RESOLUCION N° 137 – 15/03/2011 - APROBAR la Póliza de Seguro de Caucción en Garantía de sustitución del Fondo de Reparación n° 288863, emitida por LA CONSTRUCCION S.A., por la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA (\$ 325.050,00), con vigencia a partir del día 17 de noviembre de 2010, como medio para sustituir las retenciones en tal concepto, correspondientes al Certificado Parcial N° 1 de la obra: "SISTEMATIZACION CUENCA NOROESTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA – SUB CUENCA OESTE – DPTO. COLON Y CAPITAL", que ha sido presentado por la Empresa REDEX CONSTRUCCIONES ARC S.R.L.- S/ expediente n° 0416-059246/10 Anexo n° 5 .-

RESOLUCION N° 138 – 18/03/2011 - APROBAR para la Obra: "RED DE CLOACAS, CLOACA MÁXIMA Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE VILLA MARIA", cuya Contratista es la Empresa MARINELLI S.A. - HINSA S.A. (UTE), una ampliación de CIENTO DIECISEIS (116) días corridos en el plazo de ejecución de la citada obra, quedando como nueva fecha de finalización de los trabajos el 11 de diciembre de 2010.-LIBERAR a la Contratista de las sanciones que le pudieren corresponder, en virtud de la prórroga que se aprueba por la presente.-APROBAR el Plan de Trabajos y Curva de Inversiones de la obra de referencia obrante a fs. 19/20 de estas actuaciones, presentado por la Contratista.-DEJAR ESTABLECIDO que la prórroga que se aprueba por el Art. 1° de la presente no da derecho a la Contratista a efectuar reclamo alguno.- S/ Expediente n° 0416-042626/05 Anexo 113.-

RESOLUCION N° 141 – 17/03/2011 - APLICAR a la firma BENITO ROGGIO e HIJOS S.A., sito en Boulevard Las Heras n° 402 de esta ciudad, una multa de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS (\$ 11.400,00), prevista en el Art. 275° de la Ley 5589 (Código de Aguas), por la comisión de la infracción prevista en el Art. 132° del citado cuerpo legal en la Cantera Ghirardi. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial, bajo apercibimiento que de persistir en la omisión de la presentación de lo exigido se aplicará el Art. 276° (sanción conminatoria).PROTOCOLICÉSE. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la Empresa Benito Roggio e Hijos S.A. en Bv. Las Heras n° 402, a la MUNICIPALIDAD DE CORDOBA, a la SECRETARIA DE MINERIA Avda. Hipólito Yrigoyen n° 401 y a la SECRETARIA DE AMBIENTE. Dese intervención a División Tesorería, Compras y Recaudaciones para su cumplimiento y pase al Dpto. HIDROGEOLOGIA a sus efectos. S/ expediente N° 0307-002880/08.-

RESOLUCION N° 144 – 18/03/2011 - RECTIFICAR el Artículo 1° de la Resolución n° 657 de esta Subsecretaría, de fecha 26 de octubre de 2010, el que queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 1°.- OTORGAR la "No Objeción" de los Anteproyectos elevados por la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo Energético e Infraestructura de la Provincia para la instalación en zona de Dominio Público de jurisdicción de esta Subsecretaría de Recursos Hídricos, del gasoducto perteneciente al SISTEMA ESTE, Tramos 1 al 28, del anteproyecto cuya documentación obra en autos." S/ expediente N° 0416-059865/10.-

RESOLUCION N° 148 – 18/03/2011 - TRANSFERIR a nombre de los Sres. ROLANDO JAVIER CARANDO y FLAVIO ANDRES CARANDO, el derecho a derivar agua del Canal Constitución, Zona Norte, compuerta ubicada al Km. 15,873 del Sistema de Riego del Río Primero, los fines de regar la cuantía de VEINTE HECTAREAS (20 Ha.) de terreno, dentro del inmueble de su propiedad de CIENTO VEINTISEIS HECTAREAS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (126 Ha. 6.461 m2) de superficie total, ubicado en Pedanía Constitución, Dpto. Colón y que linda: al Norte con de Manuel Martínez y Fracción B de Mónica Gigena de Le Floch; al Oeste con sucesión de Cáceres (sucesión de Ramona Vda. de

Cáceres) y Mónica Gigena de Le Floch; al Sur con sucesores de Cáceres y Justo Vidal y al Este con fracción C de Mónica Gigena de Le Floch. El Dominio se anotó a la Matrícula n° 452.847 (13-03) y se encuentra inscripto en la Dirección de Rentas en la Cuenta n° 1303300602569. El presente derecho es el mismo que se transfirió a nombre del Sres. Victor Bartolomé Carando y Roberto José Carando por Título de Concesión n° 884. A los efectos del pago del canon se afora en VEINTE HECTAREAS (20 Ha.).-REDUCIR, a partir del 02 de noviembre de 2005 a la cuantía de DIEZ HECTAREAS (Ha. 10) el derecho de riego que mediante el Artículo precedente se transfiere a nombre de los Sres. los Sres. ROLANDO JAVIER CARANDO y FLAVIO ANDRES CARANDO.ACREDITAR lo abonado en más, a partir de la fecha de reducción del derecho de riego, a cuenta de futuros pagos. S/ expediente n° 0416-042969/05.-

RESOLUCION N° 145 – 18/03/2011 - APROBAR la Póliza de Seguro de Caucción N° 599.874 en Garantía de sustitución de Fondo de Reparación, emitida por ALBAUCION S.A., por la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS (\$ 4.300,00), con vigencia a partir del día 24 de junio de 2010, como medio para sustituir las retenciones en tal concepto, correspondiente al Certificado Final n°3 de la obra "MEJORA DEL SISTEMA DE PROVISION DE AGUA POTABLE – COMUNA DE LA PAMPA – DPTO. TOTORAL", que ha sido presentada por la Empresa VADIEG S.A.-S/ expediente n° 0416-056987/09 Anexo 7.-

RESOLUCION N° 146 – 18/03/2011 - RECTIFICAR el Artículo 1° de la Resolución n° 658 de esta Subsecretaría, de fecha 26 de octubre de 2010, el que queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 1°.- OTORGAR la "No Objeción" de los Anteproyectos elevados por la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo Energético e Infraestructura de la Provincia para la instalación en zona de Dominio Público de jurisdicción de esta Subsecretaría de Recursos Hídricos, del gasoducto perteneciente al SISTEMA NORTE, Tramos 1 al 21, del anteproyecto cuya documentación obra en autos." S/ expediente N° 0416-059866/10.-

RESOLUCION N° 147 – 18/03/2011 - RECTIFICAR el Artículo 1° de la Resolución n° 655 de esta Subsecretaría, de fecha 26 de octubre de 2010, el que queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 1°.- OTORGAR la "No Objeción" de los Anteproyectos elevados por la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo Energético e Infraestructura de la Provincia para la instalación en zona de Dominio Público de jurisdicción de esta Subsecretaría de Recursos Hídricos, del gasoducto perteneciente al SISTEMA SUR, Tramos 1 al 13, del anteproyecto cuya documentación obra en autos." S/ expediente N° 0416-059863/10.-

RESOLUCION N° 150 – 18/03/2011 - EXIMIR del pago del canon de riego al Sr. SERGIO RUBEN SANTISTEBAN, en el período comprendido entre el 01 de febrero de 2010 al 15 de junio de 2010, que alcanza la eximición del pago de la cuota única, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Emergencia Agropecuaria N° 7121 y Decreto N° 86/10.- S/ expediente n° 0416-061607/11.-

RESOLUCIÓN N° 171 - 18/03/2011- Expediente N° 0416-061574/11 EXIMIR del pago del canon de riego a la Sra. YSMELDA NIETO, en el período comprendido entre el 01 de febrero de 2010 al 15 de junio de 2010, que alcanza la eximición del pago de la cuota única, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Emergencia Agropecuaria N° 7121 y Decreto N° 86/10.-

RESOLUCIÓN N° 172 - 18/03/2011- Expediente N° 0416-061573/11 EXIMIR del pago del canon de riego a la Sra. MARTA ISABEL ARAOZ, en el período comprendido entre el 01 de febrero de 2010 al 15 de junio de 2010, que alcanza la eximición del pago de la cuota única, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Emergencia Agropecuaria N° 7121 y Decreto N° 86/10

RESOLUCIÓN N° 173 - 18/03/2011- Expediente N° 0416-061189/10 EXIMIR del pago del canon de riego al Sr. LUIS EDUARDO ORTEGA SIREROL, en el período comprendido entre el 01 de febrero de 2010 al 15 de junio de 2010, que

alcanza la eximición del pago de la cuota única, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Emergencia Agropecuaria N° 7121 y Decreto N° 86/10

RESOLUCIÓN N° 174 - 18/03/2011- Expediente N° 0416-061570/11 EXIMIR del pago del canon de riego al Sr. ENRIQUE HUGO ELUANI, en el período comprendido entre el 01 de febrero de 2010 al 15 de junio de 2010, que alcanza la eximición del pago de la cuota única, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Emergencia Agropecuaria N° 7121 y Decreto N° 86/10

RESOLUCIÓN N° 175 - 18/03/2011- Expediente N° 0416-061566/11 EXIMIR del pago del canon de riego al Sr. RENE ADOLFO OLIVO, en el período comprendido entre el 01 de febrero de 2010 al 15 de junio de 2010, que alcanza la eximición del pago de la cuota única, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Emergencia Agropecuaria N° 7121 y Decreto N° 86/10

RESOLUCIÓN N° 178 - 22/03/2011- Expediente N° 0416-055302/09 APROBAR el Acta de Recepción Provisional de la obra "PROVISION DE AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO NORTE – DPTO. TULUMBA", cuya contratista es la Empresa BIGUA S.R.L. obrante a fs. 273 de autos, suscripta con fecha 08 de noviembre de 2010 por el Ing. Sebastián G. Casali por parte de la Contratista y por el Ing. José Ramallo en representación de esta Repartición.AUTORIZAR la devolución de las Pólizas de Seguro de garantía de contrato y de anticipo financiero constituida por la Contratista, conforme lo dispuesto por el Art. 108° inc. I) del Dcto. 4758/77 y Art. 45° del Dcto. 4757/77.

RESOLUCIÓN N° 180 - 22/03/2011- Expediente N° 0416-029203/11 EXIMIR del pago del canon de riego a los Sres. MARIELA ALEJANDRA PITT, LUIS HORACIO LAYAS y ADRIAN OSCAR MARTINOLI, en el período comprendido entre el 01 de febrero de 2010 al 15 de junio de 2010, que alcanza la eximición del pago de la cuota única, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Emergencia Agropecuaria N° 7121 y Decreto N° 86/10

RESOLUCIÓN N° 181 - 22/03/2011- Expediente N° 0416-029183/11 EXIMIR del pago del canon de riego al Sr. RAMON NICOLAS CASTRO, en el período comprendido entre el 01 de febrero de 2010 al 15 de junio de 2010, que alcanza la eximición del pago de la cuota única, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Emergencia Agropecuaria N° 7121 y Decreto N° 86/10.-

RESOLUCIÓN N° 182 - 22/03/2011- Expediente N° 0416-029186/11 EXIMIR del pago del canon de riego al Sr. TITO RAIMUNDO CANDUSSI, en el período comprendido entre el 01 de febrero de 2010 al 15 de junio de 2010, que alcanza la eximición del pago de la cuota única, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Emergencia Agropecuaria N° 7121 y Decreto N° 86/10.-

RESOLUCIÓN N° 183 - 23/03/2011- Expediente N° 0416-029240/11 EMPLAZAR al Sr. Edgardo Gonzalez, titular del establecimiento "Rancho Salem", situado en el lugar llamado "El Vergel", sito en la zona rural de Cabalango, a remover todo obstáculo que impida el libre y normal discurrir de las aguas del A° Las Salinas, debiendo demoler toda obra construida a tales efectos y volver las cosas a su estado anterior, otorgando un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución. Todo ello bajo apercibimiento de hacerlo la administración a su costa y cargo y aplicar las sanciones previstas en los Arts. 275° y 276° de la ley 5589, no estando exento de las responsabilidades penales y/o civiles que deriven de su accionar antijurídico.

RESOLUCION N° 149 -18/03/2011 - CONCEDER a los Sres. Carlos Adriano Navilli, Juan Carlos Iturbe y César Angel Rodríguez, el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE AGUA (que como ANEXO I forma parte de la presente), a un loteo a ejecutar en el inmueble de su propiedad, ubicado en el ejido urbano de la Ciudad de Laboulaye, Departamento Presidente Roque Saenz Peña, Pedanía La Amarga,

Provincia de Córdoba, con Nomenclatura Catastral inscrita en el Registro General de la Propiedad bajo Dominio 2286 Folio N° 3610, Tomo N° 15, Año 1974, N° 233 F° 314 T: 2, Año 1990, N° 1654, F° 2777, T: 12 Año 1993, Designación Catastral Dep. 22, Ped. 01, Pblo: 07, C: 02, S: 01, Mz: 061, P: 01., Propiedad 22-01-1697763-0.-El presente Certificado de Factibilidad contempla, exclusivamente, la subdivisión de los predios en 35 lotes, por lo que si en el futuro se pretendiere subdividir los predios que conforman el actual loteo, deberá el responsable iniciar nuevamente la tramitación impuesta por la Resolución n° 646/05.-El responsable del emprendimiento deberá cumplimentar con las disposiciones contenidas en la Ley de Ambiente N° 7343, sus Decretos Reglamentarios y de toda otra normativa de naturaleza ambiental incumbente.-S/ expediente n° 0416-052836/08.-

RESOLUCIÓN N° 161 - 18/03/2011- Expediente N° 0416-060560/10 EXIMIR del pago del canon de riego al Sr. JULIO ALBERTO SUR, en el período comprendido entre el 01 de febrero de 2010 al 15 de junio de 2010, que alcanza la eximición del pago de la cuota única, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Emergencia Agropecuaria N° 7121 y Decreto N° 86/10.-

RESOLUCIÓN N° 162 - 18/03/2011- Expediente N° 0416-061614/11 EXIMIR del pago del canon de riego al Sr. JUAN CARLOS PALACIO, en el período comprendido entre el 01 de febrero de 2010 al 15 de junio de 2010, que alcanza la eximición del pago de la cuota única, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Emergencia Agropecuaria N° 7121 y Decreto N° 86/10.-

RESOLUCIÓN N° 163 - 18/03/2011- Expediente N° 0416-061610/11 EXIMIR del pago del canon de riego al Sr. ROQUE SANTIAGO LOPEZ, en el período comprendido entre el 01 de febrero de 2010 al 15 de junio de 2010, que alcanza la eximición del pago de la cuota única, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Emergencia Agropecuaria N° 7121 y Decreto N° 86/10

RESOLUCIÓN N° 164 - 18/03/2011- Expediente N° 0416-061601/11 EXIMIR del pago del canon de riego al Sr. JOSE NICOLAS FERNANDO BARRERA, en el período comprendido entre el 01 de febrero de 2010 al 15 de junio de 2010, que alcanza la eximición del pago de la cuota única, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Emergencia Agropecuaria N° 7121 y Decreto N° 86/10.-

RESOLUCIÓN N° 165 - 18/03/2011- Expediente N° 0416-061190/10 EXIMIR del pago del canon de riego al Sr. PEDRO OMAR SANCHEZ, en el período comprendido entre el 01 de febrero de 2010 al 15 de junio de 2010, que alcanza la eximición del pago de la cuota única, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Emergencia Agropecuaria N° 7121 y Decreto N° 86/10

RESOLUCIÓN N° 166 - 18/03/2011- Expediente N° 0416-061612/11 EXIMIR del pago del canon de riego al Sr. JOSE LUIS RAUL ESTEVE, en el período comprendido entre el 01 de febrero de 2010 al 15 de junio de 2010, que alcanza la eximición del pago de la cuota única, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Emergencia Agropecuaria N° 7121 y Decreto N° 86/10

RESOLUCIÓN N° 167 - 18/03/2011- Expediente N° 0416-061611/11 EXIMIR del pago del canon de riego al Sr. JUAN RODOLFO GALLMAN, en el período comprendido entre el 01 de febrero de 2010 al 15 de junio de 2010, que alcanza la eximición del pago de la cuota única, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Emergencia Agropecuaria N° 7121 y Decreto N° 86/10.-

RESOLUCIÓN N° 168 - 18/03/2011- Expediente N° 0416-61615/11 EXIMIR del pago del canon de riego a la Sra. MARIA JOSEFA MARCHETTI, en el período comprendido entre el 01 de febrero de 2010 al 15 de junio de 2010, que alcanza la eximición del pago de la cuota única, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Emergencia Agropecuaria N° 7121 y Decreto N° 86/10

RESOLUCIÓN N° 169 - 18/03/2011- Expediente N° 0416-

061576/11 EXIMIR del pago del canon de riego al Sr. EMILIO ESTEBAN DEQUINO, en el período comprendido entre el 01 de febrero de 2010 al 15 de junio de 2010, que alcanza la eximición del pago de la cuota única, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Emergencia Agropecuaria N° 7121 y Decreto N° 86/10

RESOLUCIÓN N° 170 - 18/03/2011- Expediente N° 0416-061613/11 EXIMIR del pago del canon de riego al Sr. JUAN ANGEL MARTIN, en el período comprendido entre el 01 de febrero de 2010 al 15 de junio de 2010, que alcanza la eximición del pago de la cuota única, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Emergencia Agropecuaria N° 7121 y Decreto N° 86/10

RESOLUCIÓN N° 151 - 18/03/2011- Expediente N° 0416-060561/10 NO HACER lugar a la solicitud de exención de canon por uso de agua solicitado por el Sr. HECTOR RAUL ELEVOFF, atento las razones antes expresadas

RESOLUCIÓN N° 152 - 18/03/2011- Expediente N° 0416-060641/10 NO HACER lugar a la solicitud de exención de canon por uso de agua solicitado por el Sr. ISIDORO SIXTO TORRES, atento las razones antes expresadas

RESOLUCIÓN N° 154 - 18/03/2011- Expediente N° 0416-061608/11 EXIMIR del pago del canon de riego al Sr. ELIO ROSENDO OLIVO, en el período comprendido entre el 01 de febrero de 2010 al 15 de junio de 2010, que alcanza la eximición del pago de la cuota única, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Emergencia Agropecuaria N° 7121 y Decreto N° 86/10.-

RESOLUCIÓN N° 155 - 18/03/2011- Expediente N° 0416-061575/11 EXIMIR del pago del canon de riego al Sr. JUAN CARLOS ZAMITTO, en el período comprendido entre el 01 de febrero de 2010 al 15 de junio de 2010, que alcanza la eximición del pago de la cuota única, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Emergencia Agropecuaria N° 7121 y Decreto N° 86/10.-

RESOLUCIÓN N° 156 - 18/03/2011- Expediente N° 0416-061609/11 EXIMIR del pago del canon de riego a la Sra. IRMA AIDA VIVO, en el período comprendido entre el 01 de febrero de 2010 al 15 de junio de 2010, que alcanza la eximición del pago de la cuota única, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Emergencia Agropecuaria N° 7121 y Decreto N° 86/10

RESOLUCIÓN N° 157 - 18/03/2011- Expediente N° 0416-061604/11 EXIMIR del pago del canon de riego al Sr. JUAN JOSE NIEVA, en el período comprendido entre el 01 de febrero de 2010 al 15 de junio de 2010, que alcanza la eximición del pago de la cuota única, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Emergencia Agropecuaria N° 7121 y Decreto N° 86/10

RESOLUCIÓN N° 158 - 18/03/2011- Expediente N° 0416-061173/10 NO HACER lugar a la solicitud de exención de canon por uso de agua solicitado por el Sr. JAIQUES CHARRIERE, por no ajustarse a derecho.

RESOLUCIÓN N° 159 - 18/03/2011- Expediente N° 0416-061188/10 NO HACER lugar a la solicitud de exención de canon por uso de agua solicitado por el Sr. JOSE FRANCISCO ROMERA, atento las razones antes expresadas.

RESOLUCIÓN N° 160 - 18/03/2011- Expediente N° 0416-061569/11 EXIMIR del pago del canon de riego a la Sra. FRANCISCA CONTRERAS, en el período comprendido entre el 01 de febrero de 2010 al 15 de junio de 2010, que alcanza la eximición del pago de la cuota única, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Emergencia Agropecuaria N° 7121 y Decreto N° 86/10.-

RESOLUCION N° 465 - 01/07/2011 - CONCEDER al Sr. Galo Juan Pablo Cámara (DNI 16.614.923), el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE AGUA (que como ANEXO I forma parte de la presente), a un loteo a ejecutar en el inmueble de su propiedad, ubicado en B° Carlos Pellegrini, Municipalidad de Alta Gracia, Departamento Santa María, Pedanía Alta Gracia, de la Provincia de Córdoba, con Nomenclatura Catastral Provincial Nomenclatura Catastral Dep: 31, Ped: 06, Pblo: 01, C: 04, S: 01, M: 198 a 202 Mat. 634.449- El presente Certificado de Factibilidad contempla, exclusivamente, la subdivisión de

los predios en 29 lotes, por lo que si en el futuro se pretendiere subdividir los predios que conforman el actual loteo, deberá el responsable iniciar nuevamente la tramitación impuesta por la Resolución n° 646/05.-El responsable del emprendimiento deberá cumplimentar con las disposiciones contenidas en la Ley de Ambiente N° 7343, sus Decretos Reglamentarios y de toda otra normativa de naturaleza ambiental incumbente.- S/ expediente n° 0416-048582/07.-

RESOLUCIÓN N° 153 - 18/03/2011- Expediente N° 0416-043031/05 APLICAR a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y CREDITO DE CORRALITO, con domicilio en en calle Velez Sarsfield n° 50, Corralito, Pcia. de Córdoba, una multa de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS (\$ 3.800,00), por incumplimiento de la normativa contenida en el Art. 173° Ley 5589 y Resolución 376/06, prevista en el Art. 275° del Código de Aguas de la Provincia. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial y que de persistir en la omisión de la colocación del dispositivo de medición se aplicará el Art. 276° del mismo cuerpo legal y se procederá a la suspensión del uso del agua, mediante el precintado de la perforación.

RESOLUCION N° 466 - 01/07/2011 - CONCEDER a los Sres. Daniel Hugo Brandalise (DNI 16.855.998) y Gladys Mónica Isaia (DNI 10.771.871), el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE AGUA (que como ANEXO I forma parte de la presente), a un loteo a ejecutar en el inmueble de su propiedad, ubicado en B° Carlos Pellegrini, Municipalidad de Alta Gracia, Departamento Santa María, Pedanía Alta Gracia, de la Provincia de Córdoba, con Nomenclatura Catastral Provincial Nomenclatura Catastral D 31, P 06, Pblo 01, C 01, S 01, M 368, P 002, Matrícula n° 593.239.-El presente Certificado de Factibilidad contempla, exclusivamente, la subdivisión de los predios en 80 lotes, por lo que si en el futuro se pretendiere subdividir los predios que conforman el actual loteo, deberá el responsable iniciar nuevamente la tramitación impuesta por la Resolución n° 646/05.- El responsable del emprendimiento deberá cumplimentar con las disposiciones contenidas en la Ley de Ambiente N° 7343, sus Decretos Reglamentarios y de toda otra normativa de naturaleza ambiental incumbente.-

RESOLUCION N° 467 - 01/07/2011 - AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA el vertido de efluentes líquidos cloacales, previamente tratados en cámara séptica al subsuelo a través de pozos absorbentes, los cuales se generarán en la ESCUELA NIVEL INICIAL Y PRIMARIO "MANUEL PEREZ BULNES" de Barrio Las Violetas, Localidad de Córdoba, BAJO LA TITULARIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, a desarrollar en un inmueble de calle Formosa N° 4985, Barrio Las Violetas, con designación catastral número 07-06-021-00000. La presente autorización considera un caudal total de 34,7 m3/día. Toda modificación que se realice en las instalaciones del establecimiento, que haga variar el caudal y/o la caracterización del efluente a verter, declarado en la presentación efectuada por el recurrente, deberá ser comunicado en tiempo y forma a esta Repartición. -El correcto diseño y funcionamiento de las unidades de tratamiento de los efluentes líquidos generados, es de responsabilidad mancomunada del profesional interviniente y de los responsables legales del establecimiento. Se deja constancia de que las dimensiones de la cámara séptica deben respetar las condiciones establecidas en las normas del CoFAPyS. Deberán considerarse además las distancias mínimas para su localización. Cualquier modificación y/o ampliación que sea necesaria efectuar en las instalaciones deberá comunicarse a esta Subsecretaría con una antelación de 30 (treinta) días a la fecha efectiva de su concreción, a los fines de realizar el análisis pertinente. Se considera exclusivamente la generación de líquidos cloacales tratados en cámara séptica y vertidos a través de pozos absorbentes al subsuelo; si en un futuro se plantea la instalación de cualquier otro tipo de establecimiento, ya sea industrial, comercial o de servicios, estos casos ameritarán por parte de este Organismo un tratamiento independiente. El titular del servicio deberá por sí mismo fiscalizar y monitorear las instalaciones, unidades de tratamiento y efluentes que se generen en el establecimiento de referencia, con la obligación

de informar de ello a esta Repartición Provincial con una periodicidad semestral. Sin perjuicio de las obligaciones de autocontrol impuestas al titular del servicio de la ESCUELA NIVEL INICIAL Y PRIMARIO "MANUEL PEREZ BULNES" de Barrio Las Violetas, Localidad de Córdoba, personal del Área Preservación y Control del Recurso efectuará inspecciones periódicas con tomas de muestras de los líquidos residuales cloacales, quedando las costas de las determinaciones analíticas a cargo del titular del servicio. La calidad de los mismos, deberá adecuarse en todo momento a las condiciones de volcamiento establecidos para pozo absorbente, fijadas en las Normas para la Protección de los Recursos Hídricos Superficiales y Subterráneos (vigentes actualmente en la Provincia y aprobadas por Decreto N° 415/99). Por tal motivo se deberá contar con la correspondiente cámara de muestreo y aforo, cuyas características de construcción e instalación deberán ajustarse a las especificadas en el Anexo II del Decreto 415/99. El titular del servicio deberá llevar planillas de registro de extracción de líquidos, sólidos y barros, generados en la limpieza de las unidades de tratamiento de los efluentes cloacales, en las cuales deberá constar el nombre de la empresa que preste el servicio, la fecha de la operación, los volúmenes extraídos y el destino final de los mismos. Esta documentación deberá estar a disposición de esta Repartición cuando sean requeridas. En caso de verificarse el incumplimiento a lo exigido en la presente, se dará de baja a la autorización precaria y se aplicarán las sanciones legales, que les pudiere corresponder, previstas en el Código de Aguas de la Provincia de Córdoba. Una vez que se compruebe el cumplimiento de lo expresado en los artículos precedentes, se otorgará la AUTORIZACIÓN CONDICIONAL de descarga de efluentes líquidos tratados, de acuerdo a lo expresado en las normativas vigentes, sobre lo cual se le comunicará oportunamente. El titular del servicio deberá abonar anualmente a la Provincia el Canon de uso del cuerpo receptor, establecido en el Decreto N° 415/99 y su modificación efectuada a través del Decreto N° 2711/01, el cual de acuerdo a los valores vigentes asciende a la suma de \$1125 (Pesos mil ciento veinticinco). Esta Repartición Provincial se reserva el derecho de determinar la caducidad de la autorización o de exigir el cambio de destino de los efluentes líquidos, así como la modificación y/o ampliación de las exigencias para la descarga, cuando las condiciones de éstos o del cuerpo receptor así lo hagan necesario. Considerando las circunstancias del caso, se podrá llegar hasta determinar la prohibición de vuelco de los efluentes líquidos al subsuelo y/o la clausura de las instalaciones de vertido. Se deja expresa constancia que en caso de que la Municipalidad de Córdoba, u otro Organismo o Empresa autorizada, proceda al tendido de la red cloacal en la zona de emplazamiento de la ESCUELA NIVEL INICIAL Y PRIMARIO "MANUEL PEREZ BULNES" de Barrio Las Violetas, y en caso de contar con factibilidad técnica de conexión, se deberá proceder indefectiblemente a conectar a la red los vertidos de efluentes cloacales, procediendo a anular los pozos absorbentes que se dejen fuera de uso, informando de tal situación en tiempo y forma a esta Repartición. Los daños que se generen a terceros, cosas o bienes, originados a causa del sistema optado para el tratamiento, el inadecuado o falta de mantenimiento de las unidades que componen este sistema y la disposición final de los efluentes líquidos, serán de exclusiva responsabilidad del titular del servicio. El citado establecimiento educativo deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley Provincial del Ambiente N° 7343/85 y sus Decretos Reglamentarios. Los criterios anteriores no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia con competencia en materia ambiental. S/ expediente N° 0416-059121/10.-

RESOLUCION N° 468 – 01/07/2011 - AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA al establecimiento industrial, de propiedad de la firma MOTORCAM S.A., C.U.I.T N°: 30-70791031-9 ubicado en calle Av. Juan B. Justo N° 4085 B° Ayacucho de la Ciudad de Córdoba, el vertido de efluentes líquidos cloacales, previamente tratados, al subsuelo a través de tres pozos absorbentes, ubicados dentro del predio de emplazamiento del mencionado establecimiento, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes. -La presente autorización considera un caudal total de líquidos residuales, previamente tratados, de 2,11 m3/día. Las futuras modificaciones en las instalaciones del establecimiento, que hagan variar el caudal declarado en la presentación efectuada por el recurrente, deberá ser comunicado en tiempo y forma a

esta Repartición Provincial. -La documentación técnica presentada con relación al sistema de tratamiento y disposición final del efluente del establecimiento, es responsabilidad mancomunada del profesional interviniente y de la firma propietaria. Asimismo, el adecuado mantenimiento es responsabilidad de ésta última. Cualquier otra modificación y/o ampliación que sea necesario efectuar en las instalaciones deberá comunicarse a esta Repartición con una antelación de 30 (treinta) días a la fecha efectiva de su concreción, a los fines de realizar el análisis pertinente. -La firma propietaria del establecimiento de referencia, deberá por sí mismo fiscalizar y monitorear las instalaciones, sistema y efluentes que se generen en el mismo, con la obligación de informar de ello a esta Repartición Provincial con una periodicidad semestral. -Sin perjuicio de las obligaciones de autocontrol impuestas al establecimiento industrial, de propiedad de la firma MOTORCAM S.A., C.U.I.T N°: 30-70791031-9 ubicado en calle Av. Juan B. Justo N° 4085 B° Ayacucho de la Ciudad de Córdoba, personal del Área de Preservación y Control del Recurso, cuando lo estime necesario, efectuará inspecciones periódicas con tomas de muestras de los líquidos residuales cloacales vertidos, quedando las costas de las determinaciones analíticas a cargo de la firma. La calidad de los mismos, deberá adecuarse en todo momento a las condiciones de volcamiento, fijadas en el Anexo III de las Normas para la Protección de los Recursos Hídricos Superficiales y Subterráneos, vigentes actualmente en la Provincia y aprobadas mediante el Decreto N°: 415/99 (LIMITES MÁXIMOS ADMISIBLES PARA LAS DESCARGAS DE EFLUENTES LIQUIDOS A POZO ABSORBENTE). Por tal motivo deberá contar con las correspondientes cámaras de muestreo y aforo, cuyas características de construcción e instalación deberán ajustarse a las especificadas en el Anexo II del Decreto 415/99. -El establecimiento industrial, de propiedad de la firma MOTORCAM S.A., C.U.I.T N°: 30-70791031-9, deberá llevar planillas de registro de extracción de sólidos y barros, generados en la limpieza de las unidades de tratamiento de los efluentes líquidos (Cloacales). En dichas planillas deberá constar el nombre de la empresa que preste el servicio, la fecha de la operación, los volúmenes extraídos y el destino final de los mismos. Esta documentación deberá estar a disposición de esta Repartición Provincial cuando sean requeridas. - En caso de verificarse el incumplimiento a lo exigido en la presente, se dará de baja a la Autorización precaria y se aplicarán las sanciones legales, que les pudiere corresponder, previstas en el Código de Aguas de la Provincia de Córdoba. -Comprobado el cumplimiento de lo expresado en los artículos de la presente Resolución, como así mismo las pautas establecidas en el Decreto 415/99 y su modificatoria realizada a través del Decreto 2711/01, se otorgará la AUTORIZACIÓN CONDICIONAL de descarga de efluentes líquidos tratados, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos precedentemente mencionados. Se deja constancia que, cuando la Municipalidad de la localidad de Córdoba u otro organismo o empresa autorizada, proceda al tendido de la red cloacal en la zona, el establecimiento industrial, de propiedad de la firma MOTORCAM S.A., en caso de contar con factibilidad técnica de conexión, deberá proceder a concretar dicha operación, cegando los pozos absorbentes que se dejen fuera de uso e informando de tal situación en tiempo y forma a esta Repartición Provincial. -El establecimiento industrial, de propiedad de la firma MOTORCAM S.A., C.U.I.T N°: 30-70791031-9 ubicado en calle Av. Juan B. Justo N° 4085 B° Ayacucho de la Ciudad de Córdoba, deberá abonar anualmente a la Provincia el Canon de uso del cuerpo receptor, establecido en el Decreto N° 415/99 y su modificación efectuada a través del Decreto N° 2711/01, el cual de acuerdo a los valores vigentes asciende a la suma de \$ 1125 (Pesos mil ciento veinticinco). -Esta Repartición Provincial recuerda a la firma MOTORCAM S.A., C.U.I.T N°: 30-70791031-9 ubicado en calle Av. Juan B. Justo N° 4085 B° Ayacucho de la Ciudad de Córdoba, lo expresado en los Artículos N°: 9.32 y 9.33, respectivamente, del Decreto 415/99: "El propietario del establecimiento deberá abonar previamente a la D.A.S., en concepto de Derecho de INSPECCION un monto equivalente al 30% del canon de uso establecido en la presente normativa. En caso de ser necesaria una nueva inspección, por incumplimientos imputables al propietario, éste deberá abonar previamente en concepto de una nueva inspección, un monto equivalente al 40% del citado canon" y "Para establecimientos ubicados a una distancia superior a los 20 Km. del radio Capital de la Ciudad de Córdoba, además de los gastos señalados en el punto 9.32 del presente, el propietario de la industria, deberá

abonar los gastos que se originen en concepto de movilidad y viáticos que correspondieran". - Esta Repartición de la Provincia se reserva el derecho de determinar la caducidad de la autorización o de exigir el cambio de destino de los efluentes líquidos, así como la modificación y/o ampliación de las exigencias para la descarga, cuando las condiciones de éstos o del cuerpo receptor así lo hagan necesario. Considerando las circunstancias del caso, se podrá llegar hasta determinar la prohibición de vuelco de los efluentes líquidos al subsuelo y/o la clausura de las instalaciones de vertido. -Los daños que se generen a terceros, cosas o bienes, originados a causa del sistema optado para el tratamiento, el inadecuado o falta de mantenimiento de las unidades que componen este sistema y la disposición final de los efluentes líquidos, serán de exclusiva responsabilidad de la propietaria del establecimiento industrial. -Los criterios anteriores no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia con competencia en materia ambiental. - PROTOCOLÍCESE. Notifíquese a la firma propietaria del establecimiento industrial, a la SECRETARIA DE AMBIENTE. Dese intervención a las siguientes dependencias: SECTOR RECAUDACIONES, SECTOR PERFORACIONES Y RIEGO, DPTO. RECURSOS HIDRICOS y ÁREA DE PRESERVACIÓN Y CONTROL DEL RECURSO, respectivamente, a los efectos que hubiere lugar. Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. - S/ expediente n° 0416-040708/05 .-

RESOLUCION N° 469 – 01/07/2011 - CONCEDER a la MUNICIPALIDAD DE TICINO el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE DESCARGA al subsuelo a través de pozos absorbentes, para los efluentes cloacales adecuadamente tratados que se originen en el loteo a desarrollar en un inmueble ubicado en calle Carmen Colautti y Dr. Arturo Illia de la localidad de Ticino, Departamento General San Martín, Provincia de Córdoba, inscripto en el Registro General de la Provincia en la Matrícula 1236414 1142872, Propiedad número 1602-2563748/0 1602-2596597/5, nomenclatura catastral: 16-02-20-01-01-02-2, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes, siendo su cumplimiento, según corresponda, responsabilidad de la Municipalidad de Ticino y/o de cada uno de los futuros propietarios de las viviendas, obligaciones que deberán necesariamente constar en los contratos de compraventa y en las escrituras de propiedad correspondientes. Que según la documentación presentada, en el predio se subdividirá en 50 (cincuenta) lotes, destinados a viviendas unifamiliares con una superficie variable por lote entre 216,00 m2 y 385,03 m2. Se considerará exclusivamente la generación de líquidos cloacales del tipo domiciliarios tratados en cámara séptica y vertidos a través de pozos absorbentes al subsuelo: si en un futuro se plantea la instalación de cualquier tipo de establecimiento industrial, comercial o de servicios, estos casos ameritarán por parte de este Organismo un tratamiento independiente. Esta Repartición Provincial no se hace responsable de los daños y perjuicios que la disposición de efluentes cloacales genere a terceros, bienes o cosas, los cuales serán de exclusiva cuenta de los propietarios y no tendrán derecho a reclamo alguno ante este Organismo. Queda bajo responsabilidad del proponente la ejecución de las obras adecuadas para el correcto drenaje natural de las aguas pluviales, recomendándose la planificación detallada de éstas a los efectos de no alterar el escurrimiento natural de las aguas superficiales. Los propietarios del emprendimiento deberán dar cumplimiento a las exigencias correspondientes a fin de obtener el Certificado de Factibilidad de Agua, de acuerdo a lo establecido en las normativas vigentes (Decreto 4560/55, Ley 8548/96). Se deja expresa constancia que en caso de que la Municipalidad de Ticino, u otro Organismo o Empresa autorizada, proceda al tendido de la red cloacal en la zona de emplazamiento del establecimiento, y en caso de contar con factibilidad técnica de conexión, los propietarios de las viviendas deberán proceder indefectiblemente a conectar a la red los vertidos de efluentes cloacales, procediendo a anular los pozos absorbentes que se dejen fuera de uso, informando de tal situación en tiempo y forma a esta Repartición. El citado emprendimiento urbanístico deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley Provincial del Ambiente N° 7343/85 y sus Decretos Reglamentarios. Los criterios puestos de manifiesto no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia, que por otras consideraciones ambientales pudieran objetar el desarrollo del citado emprendimiento urbanístico. S/ expediente n° 0416-059773/10.-